UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA ESCUELA DE INGENIERIA DE SISTEMAS INFORMATICOS



LEGISLACION PROFESIONAL CORTO 2

TEMA: ANALISIS DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL Y LA LEY DE EXCEPCION DE IMPUESTOS A LA GENERACION DE ENERGIA RENOVABLE

LIC. MARIO ANTONIO MARROQUIN ALFARO

NOMBRE	CARNET
AGUILAR AGUIRRE, FATIMA MERCEDES	AA19012
CRUZ CUELLAR, JOSUE ERNESTO	CC19114
GALVEZ GALDAMEZ, GERSON WILFREDO	GG14107
HENRIQUEZ GOMEZ, ANDRES OSWALDO	HG19010
ORTIZ MEJIA, GONZALO ANTONIO	OM18026

CIUDAD UNIVERSITARIA, 3 DE MARZO DE 2023

Índice

Introducción	1
Objetivos	2
Análisis de la ley de protección civil	3
Análisis de la ley de excepción de impuestos a la generación de energía renovable	47
Conclusiones	60
Recomendaciones	61
Que hemos aprendido	62

Introducción

Las leyes son uno de los pilares fundamentales de la sociedad moderna, ya que establecen el marco legal y normativo en el que se desenvuelven las relaciones humanas. El análisis de leyes es una herramienta esencial para comprender la complejidad de los sistemas legales y su impacto en la sociedad y en la vida cotidiana de las personas.

El análisis de leyes es una tarea compleja y multifacética, que requiere de una sólida base teórica y metodológica, así como de un enfoque interdisciplinario que permita abordar las diferentes dimensiones del tema.

El presente trabajo se centra en el análisis de la Ley de Protección Civil y la Ley de Excepción de Impuestos a la Generación de Energía Renovable, con el objetivo de examinar su eficacia, coherencia y adecuación a los principios jurídicos y éticos que rigen nuestro sistema legal. El análisis de estas leyes es un proceso crítico y riguroso que nos permite evaluar el funcionamiento y la efectividad de nuestro sistema legal, con el fin de mejorar su calidad y garantizar una mayor justicia y equidad en nuestra sociedad.

Objetivos

Objetivo general

- Analizar el marco legal que se brinda para la protección de la vida de las personas, su integridad física y el ecosistema donde se desarrollan, todo esto en situaciones de riesgo y emergencia ante desastres ocasionados por la naturaleza o por los mismos humanos.
- Promover una cultura de conocimiento en materia de la protección civil a la que tenemos acceso cada una de las personas dentro del país garantizando una respuesta efectiva en situaciones críticas ante desastres de cualquier tipo.

Objetivos específicos

- Conocer sobre las obligaciones y responsabilidades de las comisiones encargadas de velar por la protección civil en el país, además de cada institución, organizaciones no gubernamentales y miembros de la población que trabajan en conjunto para ayudar en situaciones críticas.
- Entender las medidas de prevención, mitigación, respuestas y despliegue ante situaciones de emergencia o desastres ocurridos en cualquier parte del país, sin distinción alguna de la zona que pueda presentar alguna necesidad ante una emergencia.
- Identificar los derechos de los ciudadanos en relación a la protección civil, incluyendo el derecho a la información, la participación y el acceso a los servicios de emergencia.
- Aprender sobre los requisitos que se necesitan para la aprobación y certificación de proyectos con fuentes renovables de energía en la generación de energía eléctrica.
- Reconocer los incentivos y beneficios que tendrán las personas naturales o jurídicas por el uso de energías renovables que contribuyan a la protección del medio ambiente y al suministro eléctrico de calidad en el país.
- Advertir de las infracciones y sanciones que se aplican a las personas que no cumplen con las disposiciones establecidas en la Ley De Incentivos Fiscales Para el Fomento De Las Energías Renovables En La Generación De Electricidad y en la Ley De Protección Civil, Prevención y Mitigación De Desastres.

Análisis de la ley de protección civil

Art. 1.- La presente Ley tiene como objeto prevenir, mitigar y atender en forma efectiva los desastres naturales y antrópicos en el país y además desplegar en su eventualidad, el servicio público de protección civil, el cual debe caracterizarse por su generalidad, obligatoriedad, continuidad y regularidad, para garantizar la vida e integridad física de las personas, así como la seguridad de los bienes privados y públicos.

Esta ley tiene como objetivo atender los desastres naturales o antrópicos (Desastres producidos por actividades humanas) del país, establece que en caso de que ocurra alguno de estos desastres, debe desplegarse un servicio público de protección civil, que debe ser general, obligatorio, continuo y regular para garantizar la seguridad de las personas y de los bienes privados y públicos.

El servicio público de protección civil al que se hace referencia en el artículo se refiere a un conjunto de acciones coordinadas entre los distintos órganos y entidades de la administración pública, con el fin de garantizar la seguridad y protección de la población en caso de desastres.

Finalidad de la Ley

Art. 2.- La presente ley tiene como finalidad:

- a) Constituir el Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, determinar sus objetivos e integrantes.
- b) Definir las atribuciones o facultades de los organismos integrantes del sistema.
- c) Regular el funcionamiento de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- d) Determinar los elementos del Plan Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- e) Regular la declaratoria de emergencia nacional y de alertas en caso de desastres.
- f) Regular el procedimiento sancionatorio en el caso de infracciones a la presente ley

Acerca de la finalidad de esta ley de protección civil, esta busca establecer un sistema a nivel nacional de protección civil, las principales finalidades de esta ley incluyen:

- a) La Constitución del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres: aquí se pretende establecer objetivos y los integrantes de este sistema, que puede incluir diferentes organismos gubernamentales, fuerzas de seguridad y organizaciones en las comunidades.
- b) Atribuciones o facultades de los organismos integrantes del sistema: se definen las responsabilidades y funciones de cada uno los organismos que forman el sistema, cada uno de ellos será desplegado dependiendo la necesidad durante la emergencia que se atiende.
- c) Funcionamiento de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres: establece cómo debe operar esta dirección y cómo debe coordinarse con otros organismos para la prevención y el enfrentamiento en desastres ocurridos en el país.
- d) Elementos del Plan Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres: la ley define los elementos que deben incluirse en este plan, que puede ser un conjunto de acciones y estrategias para prevenir y responder a desastres.
- e) Declaratoria de emergencia nacional y alertas en caso de desastres: la ley regula cómo se debe declarar una emergencia nacional y cómo se deben emitir alertas a las zonas donde residen los civiles afectados en caso de desastres.
- f) Procedimiento sancionatorio en caso de infracciones: la ley establece las sanciones y procedimientos que deben aplicarse en caso de infracciones a la ley.

Principios de la Ley

- Art. 3.- Los principios que orientan la interpretación y aplicación de esta Ley son los siguientes:
- a) Principio de la Dignidad Humana: La persona humana es el fin principal de la prevención y de la mitigación en caso de desastres, así como en todo lo relacionado con su necesaria protección.

- b) Principio de la Efectiva Protección Civil, Prevención y Mitigación: La prevención, mediante la gestión ecológica de los riesgos, es el medio idóneo para mitigar los efectos de los desastres y para proteger a la población civil frente a una situación de riesgo.
- c) Principio de Sustentabilidad: Las acciones de Protección Civil, Prevención y Mitigación en caso de desastres, contarán con la participación comunitaria para favorecer la sustentabilidad y la protección de los ecosistemas amenazados.
- d) Principio de Sistematicidad: Las acciones de los actores gubernamentales y privados en materia de protección civil, prevención y mitigación en caso de desastres, trabajarán articuladamente en forma sistematizada garantizando la transparencia, efectividad y cobertura.
- e) Principio de Generalidad: Todas las personas sin discriminación alguna tienen igual acceso en cuanto a socorro o ayuda en caso de desastres, así como la efectiva protección de sus bienes.
- f) Principio de Proporcionalidad: Todas las acciones de protección civil, prevención y mitigación en el caso de desastres, deberán poseer correspondencia entre los impactos que se desean prevenir o mitigar, respecto a los medios disponibles que se asignen conforme a cada circunstancia, procurando la mayor eficiencia y el menor daño a los bienes ajenos.
- g) Principio de Continuidad: Las entidades responsables de la protección civil, prevención y mitigación de desastres son de carácter permanente y el personal de las mismas en dichos casos deberán permanecer a su plena disposición durante el tiempo que se requiera para la atención apropiada de las emergencias nacionales por desastres.

Se establen cada uno de los principios que orientan a la interpretación y aplicación de las medidas de protección civil, prevención y mitigación en caso de desastres.

a) Principio de la Dignidad Humana: Este principio se encarga de establecer que la protección de los humanos es la prioridad y por eso la prevención y mitigación de desastres es muy importante para salvaguardar las vidas humanas. Se reconoce la importancia de proteger a la población civil y garantizar su bienestar durante y después de una situación de riesgo.

- b) Principio de la Efectiva Protección Civil, Prevención y Mitigación: Este principio destaca la importancia de la gestión ecológica de los riesgos para prevenir y mitigar los efectos de los desastres. Este principio junto con la ley se centra en que la prevención es la herramienta más eficaz para garantizar la seguridad de la población.
- c) Principio de Sustentabilidad: Este principio incentivo a que la participación comunitaria es parte fundamental para garantizar la sustentabilidad y protección de los ecosistemas amenazados ante un desastre de cualquier tipo.
- d) Principio de Sistematicidad: Este principio es sobre la necesidad que se tienen en que las instituciones gubernamentales y privadas trabajen en conjunto de forma sistematizada, garantizando la eficacia en las medidas de protección civil brindadas a la población.
- e) Principio de Generalidad: Este principio habla sobre la igualdad de acceso a la ayuda en caso de desastres sin ningún tipo de discriminación a la población del país. Es importante garantizar la protección de todas las personas, independientemente de su género, edad, raza, orientación sexual, entre otros aspectos.
- f) Principio de Proporcionalidad: La ley establece que todas las acciones de protección civil deben ser proporcionales a los impactos que se desean prevenir o mitigar, procurando la mayor eficiencia y el menor daño a los bienes ajenos. Este principio destaca la importancia de garantizar que las medidas de protección civil sean equilibradas y justas.
- g) Principio de Continuidad: Este principio dice que las entidades responsables de la protección civil son de carácter permanente y deben estar disponibles durante el tiempo que se requiera para la atención apropiada de las emergencias nacionales por desastres.

Conceptos Operativos

Art. 4.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) Sistema: Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- b) Comisión Nacional: Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

- c) Dirección General: Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- d) Protección Civil: Servicio público que se brinda para prevenir, mitigar y atender los efectos de los desastres de cualquier índole que afecten a las personas, sus bienes, el medio ambiente o los servicios públicos.
- e) Mitigación: Actividades tendientes a reducir el riesgo o consecuencias negativas de un desastre.
- f) Prevención: Acciones destinadas a suprimir o evitar definitivamente las consecuencias posiblemente dañinas de un desastre natural o antrópico.
- g) Desastre: Es el conjunto de daños a la vida e integridad física de las personas, patrimonio y ecosistemas del país, originados por los fenómenos naturales, sociales o tecnológicos y que requieren el auxilio del Estado. Los desastres pueden ser originados por causas naturales o por el ser humano o antrópicos.
- h) Vulnerabilidad: Condiciones específicas de una sociedad que la hacen susceptible de ser afectada por una amenaza natural, socionatural o antrópica, convencionalmente puede agruparse en factores físicos, económicos, ecológicos y sociales.
- i) Riesgo: Probabilidad de que un evento amenazante se convierta en un desastre al impactar a un conglomerado social vulnerable. Depende de las dimensiones y características de las amenazas y vulnerabilidades y pueden expresarse en términos de población y bienes materiales expuestos. El riesgo es el producto de la amenaza más la vulnerabilidad y se reduce incidiendo sobre ambos elementos o al menos en uno de ellos
- j) Manejo del desastre: Son políticas, planes, programas, proyectos y acciones dirigidas a crear o incrementar las capacidades de una sociedad para enfrentarse a una situación de desastre. Comprenden las fases de preparación, atención a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Primeramente, se definen el "Sistema" como el conjunto de las entidades y servicios que trabajan bajo la ley de protección civil, luego tenemos a la "Comisión Nacional" la cual es una

entidad que se encarga de dirigir el sistema a nivel nacional, mientras que la "Dirección General" es la encargada de la gestión y ejecución de las políticas y planes de protección civil.

Luego, tenemos el termino de "Protección Civil" que es el servicio público al que tienen las personas que se brinda para prevenir, mitigar y atender los efectos de los desastres, que pueden afectar a las personas, sus bienes, al medio ambiente o los servicios públicos. Siguiendo con los términos la "Mitigación" son todas las actividades y acciones que tienen el fin de reducir el riesgo o las consecuencias negativas de un desastre y la "Prevención" se refiere a las acciones destinadas a eliminar o evitar las consecuencias posiblemente dañinas de un desastre natural o antrópico.

Ahora tenemos la definición de "Desastre" que son todo lo que puede causar daño a las personas, a nuestro ecosistema, la mayoría de estos son causados por desastres naturales (Huracanes, Terremotos, Tsunamis), pero también puede ser causados por el humano. A continuación, nos el concepto de "Vulnerabilidad" que se refiere a las condiciones que pueden incrementar la amenaza ocasionada por los desastres.

El "Riesgo" es la probabilidad de que ocurra un evento que pueda causar un desastre en una zona que sea considerada vulnerable, el riesgo depende de la amenaza y la cantidad de vulnerabilidades en la población que este propensa a enfrentarse a un desastre.

Por último, se define el "Manejo del desastre" como el conjunto de políticas, planes, programas, proyectos y acciones dirigidas a crear o incrementar las capacidades de una sociedad para enfrentarse a una situación de desastre. El manejo del desastre comprende las fases de preparación, atención a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Constitución del Sistema

Art. 5.- Créase el Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, como un conjunto interrelacionado, descentralizado en su operatividad, de organismos públicos y privados, que tendrán la responsabilidad de formular y ejecutar los respectivos planes de trabajo de protección civil, planes de trabajo de prevención del manejo del riesgo de desastres y de mitigación de los impactos de éstos.

Para la sustentabilidad del Sistema se creará un fondo para la protección civil, prevención y mitigación de desastres. El Ministro de Gobernación solicitará al organismo administrador de este Fondo el financiamiento para la atención de la emergencia ocasionada por desastres.

El artículo se refiere a la creación del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. Este sistema se compone de una serie de organismos públicos y privados que están interconectados y descentralizados en su operación. Su objetivo principal es formular y ejecutar planes de trabajo para proteger a la población de los desastres naturales y mitigar sus impactos.

Además, el artículo dice que la creación de un fondo para la protección civil, prevención y mitigación de desastres, el cual servirá para financiar las acciones necesarias en caso de emergencias ocasionadas por desastres naturales. El Ministro de Gobernación tendrá la responsabilidad de solicitar el financiamiento al organismo administrador del fondo.

También se menciona que debe de existir un fondo para financiar las acciones necesarias en caso de emergencias, lo que demuestra la importancia que se le da a la prevención y mitigación de desastres en el país.

Objetivos del Sistema

Art. 6.- Los objetivos del sistema son:

- a) Incorporar en los planes de desarrollo, la gestión prospectiva de los riesgos en materia de desastres.
- b) Elaborar y coordinar planes y acciones para educar e informar a la población sobre la necesidad de prevenirse adecuadamente ante el evento de posibles desastres de cualquier naturaleza.
- c) Elaborar y actualizar los mapas de riesgos en cada nivel organizativo del sistema; así como elaborar los planes operacionales respectivos.
- d) Diseñar y ejecutar planes de protección civil, para responder ante el evento de un desastre de cualquier naturaleza, procurando mitigar sus daños o reducir sus impactos.

- e) Intercambiar información y conocimiento entre sus integrantes y divulgar oportunamente a la población información útil para la prevención, mitigación, preparación y atención de los desastres.
- f) Mantener relaciones de cooperación con las instancias similares en el ámbito internacional, así como con los organismos que canalizan información y recursos.

Este artículo se encarga de describir cada objetivo de un sistema cuyo propósito es gestionar la prevención, preparación y atención de los desastres de cualquier naturaleza. Los objetivos son los siguientes:

Se busca incorporar la necesidad de implementar planes para la prevención y la gestión de riesgos en los planes de desarrollo. De esta manera, se busca anticipar y prevenir los desastres. Luego el siguiente objetivo busca la elaboración de planes ya acciones para informar y educar a la población sobre la importancia de prevenir los desastres y de cómo hacerlo adecuadamente.

Uno de los objetivos es de elaborar mapas de riesgo, identificando y actualizando cada uno de los riesgos asociados a los desastres desarrollando además planes operativos para cada organización del sistema, esto va de la mano con el desarrollo del diseño y ejecución de planes de protección civil para responder adecuadamente a los desastres y minimizar su impacto en la población.

Es de gran importancia tener como objetivo el de compartir la información y el conocimiento prevención, mitigación, preparación y atención de los desastres tanto como en las organizaciones del sistema de protección civil, así como de mantener a la población informada para aumentar la concientización frente a los desastres. Para finalizar se habla del establecimiento de relaciones con organismos internacionales, para colaborar en desastres que puedan afectar a diferentes países en el mundo.

Integración

Art. 7.- El Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres estará integrado por:

- a) La Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- a) Las Comisiones Departamentales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- b) Las Comisiones Municipales y Comunales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Estas comisiones coordinarán su trabajo de prevención del riesgo y actuarán estrechamente en el caso de un desastre y su mitigación.

Este artículo se encarga de la integración del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres en tres niveles: nacional, departamental y municipal o comunal.

En el primer nivel tenemos a la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, esta comisión se encarga de coordinar la prevención, preparación y la rápida reacción de las organizaciones del sistema en situaciones de riesgo y desastres en el país.

En el siguiente nivel están las Comisiones Departamentales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, este se encarga de la coordinación y la respuesta en emergencia ante desastres, por cada uno de los departamentos del país.

Por último, en el tercer nivel se encuentran las Comisiones Municipales y Comunales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, que tienen como responsabilidad la coordinación de las acciones de prevención, preparación ante desastres, pero más de la mano con las personas, estas se encuentran en cada municipio o en comunas.

Comisión Nacional

Art. 8.- La Comisión Nacional estará integrada por:

- 1) El Ministro de Gobernación que la presidirá.
- 2) El Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Además por los titulares o representantes de los siguientes organismos:

a) El Ministerio de Relaciones Exteriores.

- b) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- c) El Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- d) El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- e) El Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.
- f) El Ministerio de la Defensa Nacional.
- g) El Ministerio de Educación.
- h) La Policía Nacional Civil.
- i) Dos representantes de la Asociación Nacional de la Empresa Privada, elegidos por el Presidente de la República de entre dos ternas propuestas por dicho organismo.
- j) Tres asociaciones o fundaciones relacionadas con la protección civil, prevención y mitigación de desastres, que elegirán las mismas organizaciones y que representarán respectivamente la zona occidental, central y oriental del país.

El reglamento detallará el procedimiento de selección, sin embargo, mientras éste no se emita, aquellas lo acordarán con la sola convocatoria general.

Los representantes de los entes públicos no devengarán dieta por su trabajo en la comisión. Los representantes de la sociedad civil devengarán las dietas que señalará el reglamento.

Un reglamento regulará el funcionamiento de las Comisiones: Nacional, Departamentales, Municipales y Comunales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Se trata principalmente de la manera en que está compuesta la Comisión Nacional, su función es coordinar la integración de todos los entes dentro de ella, se asigna al Ministro de Gobernación que será presidente de la comisión, además, contara con un Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, también con organismos importantes tales como El Ministerio de Relaciones Exteriores, Salud Pública y Asistencia Social, Agricultura

y Ganadería, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Defensa Nacional, y Educación, así como la Policía Nacional Civil.

Además, se tiene la participación de dos representantes de la Asociación Nacional de la Empresa Privada, elegidos por el Presidente de la República a partir de dos ternas propuestas (cada terna es el conjunto de 3 personas designadas para que una de ellas sea seleccionada), y tres representantes de asociaciones o fundaciones relacionadas con la protección civil, prevención y mitigación de desastres, que representarán a la zona occidental, central y oriental del país.

Se menciona que las personas representantes de entes públicos no recibirán compensación económica por su participación en la comisión y los representantes de la sociedad civil sí recibirán dieta (compensación económica que se le da a una persona por el trabajo realizado).

Funciones de la Comisión Nacional

- Art. 9.- Son Funciones de la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres:
- a) Diseñar la Política Nacional de Protección Civil, Prevención de Riesgos y Mitigación de Desastres.
- b) Supervisar la ejecución de los Planes de Protección Civil, Prevención de Riesgos y Mitigación de Desastres, en las áreas más vulnerables del país, según los mapas de riesgos.
- c) Dictar oportunamente las medidas apropiadas en situaciones desastrosas y de emergencia nacional, para salvaguardar la vida y los bienes de las personas directamente afectadas.
- d) Proponer al Presidente de la República se decrete el Estado de Emergencia, de conformidad con el Art. 24 de esta Ley. En este caso, la Comisión nacional tomará medidas de urgencia para garantizar el orden público, equipar refugios de emergencia y suministrar alimentos y primeros auxilios, con la asistencia de las autoridades civiles y

militares, Cuerpo de Bomberos y demás organizaciones humanitarias, manteniendo informado constantemente al Presidente de la República.

- e) Recomendar a los entes gubernamentales encargados, la construcción de una obra de Prevención. En este caso deberá ponderar el dictamen que al respecto emita el Consejo Asesor.
- f) Recomendar la demolición de cualquier construcción, cuando amenazare derrumbarse o causar una tragedia en la vida o propiedad de las personas, debiendo ponderar el dictamen que al respecto emita el Consejo Asesor.
- g) Proponer al Presidente de la República, para su aprobación, los reglamentos que sean necesarios para ejecutar e integrar esta Ley, entre otros, la regulación de los asentamientos urbanos en zonas peligrosas o potencialmente peligrosas, Códigos de Construcción, Medidas para prevenir contaminaciones, guías sísmicas, transportación de materiales peligrosos y otros que sean necesarios.
- h) Coordinar el trabajo de las Comisiones Departamentales, Municipales y Comunales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, por medio de la Dirección General.
- i) Conocer en apelación de las decisiones o resoluciones del Director General.
- j) Establecer temporalmente servidumbres de paso cuando fuere necesario y restricciones al uso de un inmueble de propiedad privada o pública, mientras lo justifique la existencia del desastre, debiendo ponderar apropiadamente el dictamen que al respecto emita el Consejo Asesor.
- k) Otras que le confieran esta Ley y los reglamentos.

Principalmente este artículo se basa en todas las funciones que posee la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, cada función es variadas y buscan la prevención y mitigación de los desastres y otras emergencias.

Entre las funciones está el de diseñar las políticas que gobernaran, estas políticas sirven para guiar todas las actividades de la comisión y de las comisiones departamentales, municipales y

comunales de protección civil. Una de las funciones principales es la encargada de supervisar cada uno de los planes de protección que se ejecutan dentro de las zonas de riesgos según los mapas, siempre con el fin de minimizar danos y perdidas en caso de desastres.

La función de dictar las medidas apropiadas en situaciones desastrosas y de emergencia nacional, es con el fin de que las medidas se adecuen a las emergencias y servicios que se requieren para proteger la vida de las personas, y sus bienes que han sido afectados por algún desastre.

Luego tenemos una de funciones principales en donde esta Comisión Nacional le propone al Presidente de la Republica el Decreto del Estado de Emergencia, este decreto se declara cuando existe un riesgo o peligro provocado por un desastre que atente contra la integridad de las personas y sus bienes, la comisión debe de tomar medidas para ayudar a las personas afectadas en conjunto con organizaciones, cada acción realizada será informada al Presidente de la Republica.

También la Comisión Nacional puede recomendar a los entes gubernamentales encargados la construcción de obras de prevención y la demolición de construcciones que amenacen con derrumbarse o causar una tragedia en la vida o propiedad de las personas. En ambos casos, la comisión debe considerar el dictamen emitido por el Consejo Asesor.

Además, una de las funciones de la Comisión Nacional es la de proponer al Presidente de la República los reglamentos necesarios para ejecutar e integrar la Ley de Protección Civil. Estos reglamentos pueden incluir la regulación de los asentamientos urbanos en zonas peligrosas o potencialmente peligrosas, códigos de construcción, medidas para prevenir contaminaciones, guías sísmicas, transporte de materiales peligrosos y otros que sean necesarios.

La Comisión Nacional tiene la tarea de coordinar el trabajo de las comisiones departamentales, municipales y comunales de protección civil a través de la Dirección General. Esto es esencial para garantizar una respuesta efectiva en caso de emergencias. También puede conocer en apelación las decisiones o resoluciones del Director General. Esto ayuda a garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en todas las actividades de la comisión.

Luego tenemos que se pueden establecer servidumbres de paso y restricciones al uso de un inmueble de propiedad privada o pública cuando lo justifique la existencia del desastre, esto de lo antes mencionado de las servidumbres de paso, hace referencia en donde se limita la propiedad de una finca para que a partir de ella se pueda salir o entrar a otra.

Comisiones Departamentales, Municipales y Comunales

Art. 10.- Habrá Comisiones Departamentales, Municipales y Comunales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres que dependerán de la Comisión Nacional. Estas elaborarán su propio plan de trabajo y coordinarán su ejecución con la Comisión Nacional, dichos planes deberán estar acordes a los Planes Nacionales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

La creación de Comisiones Departamentales, Municipales y Comunales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, que tendrán como dependencia jerárquica a la Comisión Nacional de Protección Civil. Cada una de las comisiones serán responsables de elaborar su propio plan de trabajo, que deben estar coordinado con los Planes Nacionales de Protección Civil, cada comisión será responsables de coordinar la ejecución de su plan de trabajo con la Comisión Nacional.

La finalidad de la formación de cada comisión, es fortalecer el apoyo y mejorar la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia ocasionadas por desastres.

Comisiones Departamentales

- Art. 11.- Las Comisiones Departamentales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, estarán integradas por:
- a) El Gobernador Departamental que la presidirá.
- b) El Presidente del Consejo de Alcaldes del Departamento.
- c) Los representantes departamentales de las instituciones que pertenecen a la Comisión Nacional.

d) Un representante de los organismos no gubernamentales que se ocupen del tema en el departamento, que se elegirá en la misma forma que los representantes similares ante la Comisión Nacional.

Dentro de este artículo se describen la manera en que van a estar conformadas dentro de su organización las Comisiones Departamentales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. Esta comisión es la encargada de prevenir y mitigar desastres en los departamentos del país. La comisión tiene de presidente a el Gobernador Departamental que recibirá apoyo del Consejo de Alcaldes del Departamento, y cuenta con la participación del Presidente del Consejo de Alcaldes del Departamento, así como de representantes departamentales de instituciones que pertenecen a la Comisión Nacional.

La comisión estará presidida por el Gobernador Departamental y contará con la participación del Presidente del Consejo de Alcaldes del Departamento, así como de representantes departamentales de instituciones que pertenecen a la Comisión Nacional.

Además, se busca que este integrada por un representante de una ONG (Organización No Gubernamental) con el fin de puede aportar una perspectiva valiosa y enriquecer la toma de decisiones en la comisión dentro del departamento.

Funciones de las Comisiones Departamentales

Art. 12.- Las funciones de las Comisiones Departamentales son las siguientes:

- a) Diseñar su plan de trabajo, señalando sus acciones y estrategias para prevenir y mitigar los desastres.
- b) Coordinar su trabajo con la Comisión Nacional y someterse a sus lineamientos nacionales en esta materia o específicos en el caso de que el departamento sea afectado directamente.
- c) Fiscalizar el cumplimiento del Plan Nacional y las disposiciones de la Comisión Nacional en el Departamento.
- d) Hacer evaluación de daños y necesidades departamentales y presentarlos a la Comisión Nacional.

Se detallan las funciones de las Comisiones Departamentales, primeramente tenemos que poseen la responsabilidad de crear su propio plan de trabajo, que incluya acciones y estrategias para prevenir y mitigar desastres, luego tenemos que deben de trabajar en conjunto con la Comisión Nacional para garantizar el rápido despliegue y la correcta toma de medidas de prevención ajustándose las instrucciones nacionales para seguir protocolos en caso de que un departamento se vea afectado por un desastre.

Luego una de las funciones que poseen estas comisiones es de velar por el cumplimiento y correcta implementación de medidas de prevención ante desastres, cumpliendo cada uno de los protocolos establecidos por el Plan Nacional. Por ultimo nos encontramos con que las Comisiones Departamentales deben de realizar evaluaciones de danos para identificar las necesidades de la población en caso de desastres, esta información es de vital importancia para tomar decisiones y proveer de recursos para la emergencia.

Comisiones Municipales

Art. 13.- Las Comisiones Municipales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres estarán integradas por:

- a) El Alcalde Municipal que la presidirá.
- b) Los representantes municipales de las instituciones que pertenecen a la Comisión Nacional.
- c) Un representante de los organismos no gubernamentales que se ocupen del tema en el municipio, que se elegirá en la misma forma que los representantes similares ante la Comisión Nacional.

d) Un líder comunitario.

Este artículo habla sobre como estarán integradas la Comisiones Municipales, se establece que el presidente de las comisiones serán el alcalde de los municipios, también se mencionan que estarán conformada por representantes que pertenezcan a la Comisión Nacional, dentro de este artículo se establece al que debe de existir un representante de una organización que no se encuentre con el gobierno del país, se establece que este representante será elegido de la

misma forma que los representantes similares ante la Comisión Nacional, lo que implica que se utilizará un proceso de selección formal para asegurar una representación adecuada de la población.

Por último, se establece que un líder comunitario también formará parte de la comisión. Esta persona, aunque no se especifica cómo será elegida, será un representante de la comunidad y, por lo tanto, puede aportar una voz valiosa a las decisiones de la comisión.

Funciones de las Comisiones Municipales

Art. 14.- Las funciones de las Comisiones Municipales son las siguientes:

- a) Elaborar su plan de trabajo y planificar las acciones y estrategias de prevención y mitigación de desastres en su municipio.
- b) Coordinar sus acciones con la Comisión Departamental correspondiente.
- c) Fiscalizar o vigilar el cumplimiento del plan nacional y las disposiciones del plan nacional en el municipio.
- d) Hacer evaluación de daños y necesidades en la eventualidad de un desastre y presentarlo a la Comisión Departamental correspondiente.

En este artículo se habla sobre las funciones de las Comisiones Municipales en relación a la prevención y mitigación de desastres, la primer función con la que nos encontramos es que esta al igual que las demás comisiones tienen que elaborar sus propio plan para la atención de desastres, la Comisión Municipal es la responsable que debe de identificar los riesgos de desastres en su municipio, se deben de crear estrategias las cuales permitan hacerle frente a cada riesgo, se busca también que la comisión involucre a la comunidad en la elaboración del plan para que cada acción o estrategia que se piense en tomar sea más efectiva con la opinión de ellos.

Luego tenemos que se busca una coordinación con la Comisión Departamental, cada una de las instituciones respeta la jerarquía bajo la que se encuentran organizadas, en el caso de las Comisiones Municipales se encuentran por debajo de las departamentales, entonces se deben de coordinar y duplican esfuerzos para asegurar que se tomen medidas eficientes a la hora de la atención de desastres y prevenir riesgos para las comunidades.

Otra de las funciones con las que se cuenta es la supervisión por parte de la Comisión Municipal del cumplimientos de las políticas y disposiciones del plan nacional de prevención y mitigación de desastres en su municipio, se busca reportar los incumplimientos en caso de que sean detectados a la hora de implementar las medidas ante los desastres, por ultimo tenemos que cuentan con la responsabilidad de evaluar y hacer un informe de los daños que ha causado un desastre, además de las necesidades que presenta la comunidad afectadas y medidas necesarias que se pueden tomar para responder a la emergencia.

Para finalizar podemos decir que las Comisiones Municipales, están diseñadas para garantizar que los municipios estén preparados para prevenir riesgos de desastres y poder responder de manera eficaz ante una emergencia, se necesita que estas comisiones trabajen en conjunto con las Comisiones Departamentales y demás instituciones para brindar toda la ayuda posible para la población que ha sido afectada en el país.

Comisiones Comunales

Art. 15.- Las Comisiones Comunales serán presididas por un delegado electo por la comunidad y estará integrado por las organizaciones de la comunidad reconocidas de acuerdo con el Código Municipal, y delegados de los organismos gubernamentales nombrados por la Comisión Nacional.

Aquí en este artículo se presenta la manera en que están integradas las Comisiones Comunales, se menciona que el presidente será elegido por la comunidad, quiere decir que las personas de la comunidad cuentan con una amplia participación dentro de la comisión, se dice que además de el que la preside, cuentan con organizaciones de la comunidad reconocidas de acuerdo con el Comisión Municipal, además de delegados de la Comisión Nacional, esto significa que la comunidad estarán en constante comunicación y coordinación con el gobiemo central y tendrán un papel importante a la hora de velar por el bienestar de la vida de las personas, de una comunidad, dentro de un municipio que pertenece a un departamento en el país

Art. 16.- Las funciones de las Comisiones Comunales son las siguientes:

- a) Elaborar su propio plan de trabajo y planificar acciones y estrategias de prevención y mitigación de desastres en su comunidad.
- b) Coordinar sus acciones con la Comisión Municipal correspondiente.

La Dirección General vigilará el cumplimiento del plan nacional y de las disposiciones de la Comisión Nacional en el vecindario o comunidad.

Primeramente, hay que decir que las comisiones comunales son pequeñas comisiones integradas por los miembros de comunidades dentro de un municipio, por ejemplo, las colonias.

Luego, el articulo menciona las funciones que estas comisiones deben cumplir. La primera de estas es elaborar su propio plan de trabajo, lo que significa que los miembros de la comisión deben conocer las zonas de riesgo existentes en la zona geográfica de la comunidad. Una vez conociendo estos riesgos, los miembros de la comisión deben elaborar planes de prevención de estos desastres.

A su vez, las comisiones municipales deben coordinar sus planes de prevención con la comisión municipal correspondiente. De esta manera poseerán coordinación al momento de un desastre en la comunidad.

Por último, el artículo establece que la Dirección debe velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones de la comisión nacional en la comunidad. Esto quiere decir que los planes de prevención creados por las comisiones comunales deben seguir los acuerdos hechos por la comisión nacional.

Dirección General

Art. 17.- La Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, dependerá jerárquica y funcionalmente del Ministerio de Gobernación.

Este articulo establece que la Dirección General de Protección Civil depende del ministerio de gobernación. El ministerio de gobernación es la entidad del poder ejecutivo responsable de facilitar el cumplimiento de las políticas públicas gubernamentales y el ambiente óptimo para promover el desarrollo y bienestar con inclusión social.

Por lo tanto, tiene sentido que sea el ministerio de gobernación el encargado de la Dirección de Protección Civil, ya que es parte de sus responsabilidades velar por el bienestar de la población

Atribuciones del Director General

Art. 18.- Las atribuciones del Director General son las siguientes:

a) Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión Nacional los planes de atención de las emergencias en el ámbito nacional y planes de contingencia en el caso de eventos específicos.

Es obligación del Director General presentar los planes de prevención de desastres a la comisión nacional. Y estos deben ser aprobados por la comisión nacional. Recordando que según el artículo 8, la comisión nacional está formada por 15 miembros de distintos ministerios y representaciones.

b) Divulgar un informe nacional sobre el estado de los riesgos y vulnerabilidades elaborado por el Servicio Nacional de Estudios Territoriales y acciones de prevención y mitigación realizadas, previa aprobación de la Comisión Nacional.

Es obligación del director general, una vez que los planes de prevención de desastres hayan sido aprobados por la comisión nacional, presentar estos planes de manera pública. En la actualidad, estos planes son publicados en la pagina web de la Dirección de protección civil.

c) Imponer sanciones por violación a la presente ley y sus reglamentos.

El director general tiene la potestad de imponer sanciones a las entidades que incumplan con la ley en estudio.

- d) Coordinar la ejecución de los Planes de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, aprobados por la Comisión Nacional.
- e) Dirigir la ejecución de los planes de preparación y atención de emergencias y de Protección Civil, aprobados por la Comisión Nacional.

Al momento de un desastre, es obligación del director general coordinar y dirigir la correcta ejecución de los planes de emergencia previamente aprobados por la comisión nacional.

f) Conducir el sistema de alertas en el ámbito nacional y proponer a la Comisión Nacional se tramite el decretar Estado de Emergencia Nacional.

Es obligación del director general dar aviso a la población de las diferentes alertas en los sectores del país según el desastre que se este viviendo. A su vez, tiene la potestad para establecer como tema en la comisión nacional el declarar Emergencia Nacional en caso de un desastre mayor que afecte a todo el territorio salvadoreño.

g) Elaborar sus propios reglamentos de funcionamiento para su respectiva aprobación.

El director general tiene la potestad de elaborar un reglamento interno que rija los procedimientos internos de la comisión nacional de protección civil. Esta propuesta pasa a votación y debe ser aprobada.

El proceso para la aprobación de este reglamento es el visto en el proceso de formación de ley, donde es el ministro de gobernación quien tiene iniciativa de ley en nombre del poder ejecutivo.

h) Impulsar campañas permanentes de divulgación y educación sobre la prevención de desastres en centros educativos, comunidades y municipalidades.

Es obligación del director general recomendar campañas de divulgación sobre la prevención de desastres. Estas campañas, por lo general, están dirigidas a las escuelas, para que formen parte de la formación de los estudiantes.

i) Recopilar información científica pertinente sobre prevención y mitigación de desastres.

Es obligación del director general contratar asesoramiento de expertos para la mejora de planes en la prevención de desastres. Este asesoramiento puede ser, por ejemplo, estudios de suelos

j) Someter a la Comisión Nacional las peticiones de personas o comunidades sobre la necesidad de implementar planes para prevenir un desastre.

El director general está en la obligación de escuchar las peticiones de las comunidades al respecto de la prevención de desastres. Si una persona o comunidad considera que hay probabilidades de desastre en su zona, está en el derecho de dirigirse a alguna comisión de Protección Civil para solicitar se elabore un plan de prevención de desastres en su comunidad.

k) Establecer y mantener las relaciones interinstitucionales e internacionales necesarias para recopilar información.

Es obligación del director general velar por mantener buenas relaciones con las diferentes instituciones con las que se apoya la comisión de Protección Civil. Este acto es en pro de la población, ya que son los primeros beneficiados en la buena relación y buena coordinación de las diferentes instituciones que se presentan en los momentos de emergencia.

I) Utilizar investigaciones sociales y antropológicas en las comunidades con riesgos potenciales o inmediatos de sufrir desastres, que le permitan hacer sugerencias o recomendaciones a la Comisión Nacional para prever y prevenir el riesgo.

El director general debe tener en cuenta todos los estudios existentes que ayuden a la elaboración de planes de prevención de riesgos. Es su obligación estar al tanto de ellos y de mandarlos a estudio junto con la comisión nacional.

Consejo Asesor

Art. 19.- La Dirección General contará con el apoyo permanente del Consejo Asesor.

El Consejo Asesor será un órgano interinstitucional de carácter científico y técnico que emitirá informes, opiniones o dictámenes.

Los informes, opiniones o dictámenes serán emitidos por escrito en un plazo que fijará la Comisión Nacional de acuerdo con las necesidades del solicitante, siempre versarán sobre un caso concreto y a petición expresa de la Dirección General, no tendrán carácter reservado y serán abiertos a la consulta pública o de las partes interesadas.

Estará formado por representantes del Servicio Nacional de Estudios Territoriales, Instituto Geográfico Nacional, Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Unidad Técnica de Desastres del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Departamento de Calidad Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Cuerpo de Bomberos de El Salvador, Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de El Salvador, Facultades de Ingeniería y Arquitectura de dos universidades privadas que designará la Asociación de Universidades Privadas de El Salvador o como lo establezca el reglamento y un representante de cada uno de los organismos de socorro reconocidos por el sistema.

Los representantes de los entes públicos no devengarán dieta por su trabajo en el Consejo. Los representantes de la sociedad civil devengarán las dietas que señalará el reglamento.

Este Consejo se reunirá cuando sea necesario. Su funcionamiento será regulado reglamentariamente.

El consejo asesor es un conjunto de instituciones, que incluye a la facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de El Salvador, que trabaja en conjunto con el sistema nacional de protección civil, este conjunto de instituciones provee información importante a petición del sistema nacional de protección civil, en pro de la prevención de riesgos existentes en las diferentes zonas del territorio nacional.

El consejo se reúne y trabaja a petición del sistema nacional de protección civil, cuando la comisión nacional vea necesario el uso de su trabajo.

Plan Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres

Art. 20.- El Plan Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres tiene como objeto definir las acciones del Estado y de la sociedad civil para el manejo de los riesgos, el estudio de las vulnerabilidades existentes y su mitigación y los preparativos para la atención y recuperación en caso de desastres.

Como se hacía ver en el artículo 18, una de las atribuciones del director general de protección civil es elaborar un plan de prevención nacional. El articulo 20 describe los elementos que se deben contener en este, entre ellos están las acciones que el gobierno tomara al momento de un desastre; uno o un conjunto de estudios que muestre las zonas de riesgo existentes en el país, mostrando de que maneras se pueden mitigar dichos riesgos. Por último, también debe mostrar las acciones que las diferentes entidades deben tomar en cuanto a la atención ciudadana al momento de un desastre.

Elaboración del Plan Nacional

Art. 21.- El Plan Nacional será elaborado por el Director General, con apoyo del Consejo Asesor, y aprobado por la Comisión Nacional, en un plazo no mayor de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ley y deberá actualizarse permanentemente. En dicho plan se podrán considerar los elementos que le proporcionen las Comisiones Departamentales, Municipales y Comunales.

Este plan debe incluir las políticas, estrategias, acciones y programas, tanto de carácter nacional, departamental, municipal y local; teniendo en cuenta, por lo menos, los siguientes elementos:

- a) La familia, la escuela, la comunidad, el municipio, el departamento y el país son los ámbitos de todo plan.
- b) Los procesos ecológicos, políticos, sociales, económicos, tecnológicos, comunitarios, jurídicos e instituciones generadoras de riesgo.
- c) Articulación con la política ambiental y de desarrollo social del país.
- d) La educación ambiental, la organización y estímulo de la participación comunitaria.

- e) Los sistemas de información y comunicación en el ámbito nacional, departamental y municipal; la coordinación interinstitucional en todos los niveles del sistema.
- f) La identificación precisa de las fases de prevención, preparación, mitigación, alerta, rehabilitación y reconstrucción, en el marco del desarrollo en relación con los diferentes tipos de desastre.
- g) La investigación científica o estudios técnicos necesarios para resolver o aclarar determinados aspectos.
- h) La vinculación y cooperación con instituciones similares de la región e internacionales; los sistemas y procedimientos de control y evaluación de los procesos de prevención y mitigación de desastres.

Nuevamente se nos recuerda que es el Director general quien debe elaborar el plan nacional de mitigación de riesgos. El articulo 21 describe los elementos que se deben tener en cuenta a la hora de elaborar el plan. Recordando que debe contener las acciones que el gobierno tomara al momento de un desastre.

Este plan abarcará todo el territorio nacional, desde los departamentos hasta la unidad de la familia, que como parte de la población salvadoreña, son los principales afectados por los desastres naturales. Asimismo, se toma en cuenta la escuela, siendo la educación la pieza fundamental para el desarrollo de cualquier país.

Debe tener en cuenta el cuido del medio ambiente, incluyendo en sus planes de prevención medidas que conserven el medio ambiente. Esto porque es sabido que el descuido del medio ambiente es lo que muchas veces provoca la generación de zonas de riesgo y de posibles calamidades.

El plan debe tener en cuenta las investigaciones y estudios científicos realizados por las entidades del Consejo Asesor. Con dicha información debe incluirse los pasos a realizar en las diferentes fases de un desastre.

Declaratorias de Alerta

Art. 22.- El Director General podrá declarar diferentes grados de alertas frente a la inminencia, eventualidad o acaecimiento de un desastre, basado en el monitoreo de los fenómenos naturales y la información técnica del Servicio Nacional de Estudios Territoriales.

La declaración de alerta debe ser clara, comprensible y asequible, vale decir, difundida por el máximo de medios, inmediata, sin demora. coherente, oficial o procedente de fuentes autorizadas. El aviso al público del proceso de alertas lo realizará el Director General, previo informe al Presidente de la República y a la Comisión Nacional.

De nuevo se recuerda el articulo 18 donde se decía que una de las atribuciones del director general es la de declarar alertas. El articulo 22 expande esta atribución, definiendo algunas acciones que se deben hacer al momento de declarar alerta.

Una de estas acciones es que previo a hacer la declaración de alerta de manera pública, el director general debe informar al presidente de la república y a la comisión nacional la declaratoria de alerta. De igual manera indica que la declaración debe ser difundida en la mayor cantidad de medios de difusión posible de manera inmediata una vez aceptada la medida.

Clasificación

Art. 23.- Las alertas se clasifican en verdes, amarillas, naranjas y rojas, según la gravedad del desastre esperado o consumado cuyo contenido y oportunidad de emisión, se detallarán reglamentariamente.

En consecuencia, del articulo 22, el articulo 23 clasifica las alertas de emergencia existentes para el territorio nacional. Siendo la más leve la alerta leve, que indica a la población mantenerse al tanto de posibles riesgos menores en el área declarada con esta alerta.

La alerta amarilla indica a la población estar en un mayor grado de alerta de riesgos mayores en la zona declarada en emergencia. La siguiente alerta es la alerta naranja, que indica mayores peligros sobre la zona declarada y la opción de evacuar a la población se pone sobre la mesa. La ultima alerta y la que indica mayor peligro es la alerta roja, que indica que con seguridad, la

zona sobre la que se declaró, sufrirá un desastre, la evacuación de las personas debería hacerse de inmediato.

Decreto de Estado de Emergencia

Art. 24.- La Asamblea Legislativa por medio de decreto podrá declarar el Estado de Emergencia en parte o en todo el territorio nacional, mediante petición que al efecto le dirigirá el Presidente de la República, cuando el riesgo o peligro provocado por un desastre para las personas, sus bienes, servicios públicos o ecosistemas lo ameriten. Tomará como base la evidencia del riesgo o peligro y la ponderación que le haga al respecto el Director General.

Si la Asamblea Legislativa no estuviere reunida podrá el Presidente de la República decretar el Estado de Emergencia, debiendo informar posteriormente al Órgano Legislativo.

El decreto de Estado de Emergencia no implica la suspensión de las garantías constitucionales. La Asamblea Legislativa o el Presidente de la República, en su caso, decretará el cese del Estado de Emergencia.

Este articulo puede fácilmente confundirse con lo que establece el artículo 29 de la constitución de la república, donde inclusive maneja el procedimiento de la misma manera: la asamblea legislativa debe declarar el estado de emergencia y de no estar reunidos es el presidente quien puede declararlo.

Sin embargo, la diferencia principal del artículo 24 de la ley de protección civil y el articulo 29 de la constitución, es que, basándose en el artículo de la ley de protección civil, no es permitido suspender garantías constitucionales a la población salvadoreña.

Autoridad Máxima

Art. 25.- En caso de que se decrete el Estado de Emergencia, el Presidente de la República será la autoridad máxima en la ejecución de los planes de contingencia de protección civil, así como también de mitigación de desastres.

Nuevamente siguiendo la premisa que el estado de emergencia fue declarado en base a la ley de protección civil. El deber de vigilar la ejecución y orden de los planes de emergencia pasa de ser obligación del director general a ser obligación del presidente de la república. De nuevo, hay que recordar que, si el estado de emergencia es declarado en base a la ley en estudio, no se quitan garantías constitucionales a la población.

Conducción del Estado de Emergencia

Art. 26.- El Decreto de Estado de Emergencia supone la conducción ágil, transparente y eficiente del esfuerzo nacional, por lo que la misma indicará las medidas inmediatas que se tomarán para enfrentar el riesgo.

La Comisión Nacional señalará a las Comisiones Departamentales, Municipales o Comunales que intervendrán en la prevención y atención del desastre.

Este articulo declara que, de declararse el estado de emergencia, las entidades publicas encargadas de ejecutar los planes de acción en la emergencia deben ejecutar sus acciones de manera rápida y transparente. Al decir que las acciones se hagan de forma transparente se refiere a que todas las acciones sean hechas y registradas de manera pública. Este articulo básicamente prohíbe a cualquier persona o entidad encargada de los planes de acción en contra de desastres, incurrir en actos de corrupción.

Fases del Estado de Emergencia

- Art. 27.- La Comisión Nacional una vez decretado el Estado de Emergencia ejecutará acciones que comprenderá, según el caso, el desarrollo de las fases siguientes:
- a) La fase de emergencia o de impacto.
- b) La fase de rehabilitación.

c) La fase de reconstrucción.

Este articulo define las fases del estado de emergencia, las cuales deben estar descritas también en el plan nacional de emergencia. La primera fase es la de emergencia, que es cuando el siniestro ha ocurrido y conlleva a las acciones pertinentes.

La segunda fase es la de rehabilitación, que incluye la ayuda a la población afectada por el desastre. Y, por último, la fase de reconstrucción que incluye obras públicas en caso de haber habido derrumbes que afectaran las viviendas de la población. A su vez la fase de reconstrucción también puede referirse a la ayuda psicológica que las personas necesiten debido al trauma causado por la experiencia vivida en la emergencia.

Descentralización

Art. 28.- La prevención y la mitigación de los desastres, así como el servicio público de protección civil se realizará en los departamentos, los municipios, las comunidades o cantones de acuerdo con sus particularidades; debiendo coordinar con la Dirección General según lo dispone esta ley.

El artículo dicta que el Estado debe impulsar la descentralización de la administración del servicio de la protección civil, y de la prevención y mitigación de desastres. Refiriéndose a descentralizar como la división de la concentración de trabajo, dispersión de funciones y delegación de poder.

Quiere decir que el Estado debe dividir la responsabilidad de la gestión de prevención y mitigación de desastres y del servicio de protección civil a los gobiernos locales y municipales. Dado que los gobiernos locales y municipales pueden brindar una cobertura más optima ya que tienen en su poder una zona específica dada y se encuentran más preparados para cumplir con las necesidades de sus comunidades y lidiar con los problemas en relación con protección civil de una forma más eficaz.

De igual manera, se establece que el Estado debe brindar apoyo económico y técnico a los gobiernos locales y municipales para la implementación de los proyectos de prevención y mitigación de los desastres y de servicios de protección civil.

Auxilio de la Policía y de las Fuerzas Armadas

Art. 29.- En el evento de un desastre y siempre que el Presidente de la República, la Comisión Nacional o la Dirección General le requiera, tanto la Policía Nacional Civil como la Fuerza Armada y los Cuerpos de Socorro, deberán prestar su auxilio ágil y oportuno para evacuar personas, brindarles ayuda y auxiliarles para salvaguardar sus vidas y pertenencias.

Este artículo menciona el auxilio que debe brindar al país la Policía y de las Fuerzas Armadas en el caso de un desastre o necesidad decretada por el Presidente, la comisión Nacional o la Dirección general de protección civil. La Policía Nacional Civil, las Fuerzas Armadas de El Salvador y los Cuerpos de Socorro tienen el deber y la responsabilidad de brindar apoyo oportuno ya sea en casos de desastres naturales, de desastres provocados por el hombre o cualquier otra situación requerida y demanda por Presidente de la República, la Comisión Nacional o la Dirección General de Protección Civil. Esto incluye la asistencia en la preparación, precaución, evacuación, mitigación, respuesta y restablecimiento de desastres. Estos, de igual manera tienen el cometido de ayudar a la población afectada por los desastres, salvaguardar las vidas de los ciudadanos y cuidar y proteger las propiedades y bienes de la población.

Garantía del Orden Público

Art. 30.- La Policía Nacional Civil en el evento de un desastre garantizará el orden público, y podrá ser auxiliada en esta tarea por elementos de la Fuerza Armada de El Salvador, previo acuerdo del Presidente de la República

Esta sección establece la garantía del orden público. Se dicta que, si existe un desastre, la Policía Nacional Civil tiene el deber de asegurar el orden público y la seguridad de la población, entendiendo orden público como: orden externo de la calle en cuanto condición elemental para el libre y pacífico ejercicio de los derechos fundamentales; supone, por tanto, la ausencia de alteraciones, algaradas, coerciones, violencias, etc. Y engloba las nociones de seguridad, orden en sentido estricto, tranquilidad y sanidad pública. En caso se requiera, la Policía puede ser respaldada por elementos de la Fuerza Armada si se cuenta con una petición y una autorización previa del Presidente de la Republica.

El Estado debe tomar medidas para evitar y controlar situaciones que puedan poner en riesgo el bienestar de la población.

Divulgación Informativa

Art. 31.- El Director General deberá poner a disposición de los medios de comunicación social los boletines de alertas o de avisos importantes a la comunidad que emanen de la Dirección General, Organismos del Sistema o directamente del Presidente de la República.

Esta sección establece la obligación del Director General de Protección Civil de hacer público a la población Salvadoreña la información sobre las alertas, riegos y amenazas a la seguridad de la ciudadanía, así como información sobre los planes de prevención, respuesta a desastres o comunicados importantes provenientes de la Dirección General de Protección Civil, de Organismos del Sistema o del Presidente de la Republica mediante una difusión en la mayor cantidad de medios de comunicación. Además, estos como se establece en el art. 22 deben ser claros, comprensibles, coherentes y asequibles.

Cuerpos de Socorro

Art. 32.- Es un deber de todos los cuerpos de socorro y entidades humanitarias contribuir directamente, en el ámbito de su competencia, a atender los efectos de los desastres, coordinando con la Dirección General y con las diferentes Comisiones del Sistema, para lograr una mayor efectividad en las acciones.

Se dicta que todos los Cuerpos de Socorro (entendido cuerpo de socorro como: organización de personas dedicadas a prestar ayuda y asistencia a aquellos que se encuentran en situaciones de emergencia) como la Cruz Roja Salvadoreña, comandos de Salvamento, Bomberos Voluntarios de El Salvador, entre otros. Y entidades humanitarias tienen la tarea y el deber de ayudar directamente a salvaguardar la vida de la población y a responder a las consecuencias y efectos de los desastres y emergencias, trabajando de la mano con Dirección General de Protección Civil y con las Comisiones del Sistema ya que se permitirá un abordaje optimo y efectivo en las acciones y decisiones tomadas durante un desastre.

Deber de Información

Art. 33.- Todos los organismos públicos y privados que tengan en su poder datos o estudios científicos o tecnológicos de posibles eventos sísmicos, hídricos, volcánicos, ambientales, meteorológicos u otros relacionados con desastres, tienen el deber de comunicarlos a la Dirección General inmediatamente y además, suministrarle toda la información que le requiera para cumplir con sus objetivos.

Esta sección establece que todos los organismos ya sean públicos o privados que posean información o estudios científicos o tecnológicos de posibles acontecimientos asociados con desastres, ya sean ambientales, hídricos, sísmicos, volcánicos, meteorológicos, entre otros, tienen la obligación y el deber de proporcionar inmediatamente dichos datos a la Dirección General de Protección Civil.

Dichos organismos deben de proveer la información sobre los riesgos y amenazas a la seguridad y la salud de la población, así como la prevención y respuesta a desastres. Esto es primordial para que las entidades correspondientes puedan tomar precauciones e informar la población para conozca como actuar y que hacer en caso de un desastre y que recursos están disponibles para ayudarles.

Prevención

Art. 34.- Es un deber de todas las instituciones públicas o privadas que realicen procesos peligrosos o que manejen sustancias o desechos peligrosos, establecer planes apropiados de prevención y atención en el caso de desastres, los cuales deberán ser presentados a la Dirección General.

Se dicta que es obligación de todas las organizaciones e instituciones publicas o privadas que efectúen procesos peligros o que manipulen desechos o sustancias peligrosas deben formular planes de prevención en caso de desastre los cuales tienen que presentar en la Dirección General de Protección Civil para que puedan aprobar y garantizar la seguridad de los trabajadores y de la población en general. Estos planes deben incluir medidas para prevenir, mitigar, y controlar los riegos asociados con los procesos peligrosos. Estos deben ser

actualizados y revisados periódicamente para asegurar que son adecuados con las condiciones actuales.

Art. 35.- Todas las personas que habitan en el país tienen derecho a:

- a) Recibir información sobre la inminencia o eventual ocurrencia de un desastre. Las autoridades de la Dirección General, las Comisiones del Sistema y cualquier autoridad de seguridad pública, tienen la obligación de proporcionar esta información cuando cuenten con ella.
- b) Pedir y recibir protección civil cuando sean afectados por un desastre.
- c) Recibir atención médica en cualquier centro hospitalario público o privado del país si ha sufrido cualquier quebranto de salud debido a un desastre.
- d) Ser escuchado cuando por cualquier motivo tengan información de la ocurrencia posible de un desastre o por un temor razonable que sientan al respecto.
- e) Solicitar la construcción de obras que consideren necesarias para prevenir un desastre que pueda afectar su vida, sus bienes o de su comunidad ante la Dirección General

El artículo 35 establece los derechos de todas las personas en materia de protección civil, estos derechos contemplan:

- a) El derecho a recibir información sobre la inminencia o eventual ocurrencia de un desastre. Las autoridades como entes responsables de protección civil deben de proveer toda la información pertinente que tangan a la población.
- b) Si la persona es afectada por un desastre esta tiene derecho a ser atendido por las autoridades de protección civil.
- c) El derecho a la salud es un derecho humano básico amparado por la constitución y la declaración de derechos humanos, y en situaciones de desastre los individuos tien en que recibir atención médica oportuna.
- d) Si se conoce de un riesgo latente de desastre y la persona intenta comunicarlo a las autoridades, se le deberá de escuchar y brindar respuesta.

e) Las personas tienen el derecho de solicitar obras de mitigación y su solicitud deberá ser atendida por las autoridades para la posterior realización de obras de mitigación de parte del MOP u alcaldía.

Deberes de las Personas en caso de Desastre

Art. 36.- Son deberes de las personas en caso de desastre:

- a) Colaborar con las labores de prevención, mitigación y de protección que emprenda la Dirección General o las Comisiones del Sistema.
- b) Acatar las disposiciones y medidas de prevención que dicte la Dirección General o las Comisiones del Sistema.
- c) Evacuar las áreas peligrosas cuando la Dirección General, las Comisiones del Sistema o la Policía Nacional Civil se los pida.
- d) Informar a la Dirección General, a cualquier Comisión del Sistema, o a cualquier autoridad, la existencia de señales o signos que pudieran presagiar un desastre.
- e) Comportarse prudentemente en el evento de un desastre.
- f) Colaborar en la ejecución de los planes de mitigación de desastre que emprenda la Dirección General o cualquier Comisión del Sistema.
- g) Organizarse, seguir las instrucciones y comunicarse con el resto de la comunidad, para enfrentar con efectividad y solidaridad el desastre.
- h) Atender a los heridos en caso de desastre. Esta obligación se extiende a los entes hospitalarios públicos y privados, los servicios prestados por estos últimos serán pagados por el Estado conforme lo establecido en el Reglamento.

Este articulo determina que para poder garantizar una respuesta oportuna ante desastres las personas tienen que cumplir con los siguientes deberes:

- a) El primer deber es colaborar en todas tareas que realice el sistema de protección civil, ya sea acatando medidas preventivas, de mitigación o de protección de manera que las labores realizadas sean más efectivas.
- b) Ante cualquier situación de riesgo la Dirección General o las comisiones son las encargas de emitir medidas y disposiciones de prevención y las personas a las cuales están dirigidas las medidas y disposiciones de prevención deben de acatarlas para disminuir cualquier peligro que les amenace.
- c) Las Evacuaciones estarán dictaminadas por La Dirección General, las Comisiones del Sistema o la Policía Nacional Civil, las personas dentro del área de evacuación deben de seguir las indicaciones de estas autoridades y proceder con la evacuación.
- d) Existe una responsabilidad de cada persona de informar a las autoridades sobre riesgos de desastre, las alertas tempranas y la acción civil en la prevención le da al Sistema una mayor efectividad.
- e) Las personas deberán actuar prudentemente; el actuar acorde a la situación y evitar ponerse en riego y poner en riesgo a otros civiles facilitara la respuesta ante el desastre.
- f) Durante la ejecución de planes de mitigación los civiles deben de colaborar, permitiendo acceso a las autoridades, proveyendo información, o participando de las obras o planes a realizar.
- g) En caso de un desastre los civiles deben de responder todas las indicaciones de las autoridades, organizarse a fin de distribuir las tareas y proveer de apoyo a los organismos de respuesta, también debe de comunicarse entre ellos y con las autoridades para mantener a todos los involucrados al tanto de la situación.
- h) Esta obligación garantiza a las personas que recibirán atención en caso de ser heridos en un desastre, este deber se extiende a las entidades hospitalarias ya sean públicas o privadas de modo que la persona reciba tratamiento de forma pronta y segura; si la persona recibe atención en una entidad privada los costos están cubiertos por el estado, de forma que no se afecta directamente la economía de la persona herida por recibir atención médica.

Principios Rectores

Art. 37.- El procedimiento sancionatorio administrativo tomará en cuenta necesariamente el principio de legalidad, de la búsqueda de la verdad real, y de la flexibilidad en el procedimiento. Se iniciará de oficio o a petición de parte.

El articulo 37 establece los principios que rigen la aplicación de la ley en procesos sancionatorios administrativos, los cuales son: el principio de legalidad, que se refiere a que ninguna persona puede ser condenada o sancionada por una acción que no esté previamente establecida en la ley, el principio de búsqueda de la verdad real, el cual obliga al estado a realizar una búsqueda diligente y exhaustiva para esclarecer la verdad, y el principio de la flexibilidad en el procedimiento, es decir que la administración debe ser capaz de ajustarse a las circunstancias de cada caso. Estos procedimientos se iniciarán ya sea que se haya solicitado una investigación por una falta o sin la necesidad de la petición.

Contravenciones

Art. 38.- Constituyen contravenciones a la presente ley:

- 1. Denegar auxilio o ayuda en el evento de un desastre cuando se lo solicite la Dirección General o cualquier Comisión del Sistema o la autoridad pública o municipal.
- 2. Desobedecer injustificadamente las recomendaciones que dicte la autoridad policial, la Dirección General o cualquier comisión del Sistema, para la prevención de un desastre o para su mitigación.
- 3. Negarse a difundir información sobre la situación de desastre o los medios para su mitigación.
- 4. Difundir rumores falsos sobre la situación desastrosa o la protección civil impulsada.
- 5. Incumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 30, 32, 33, 34 y 36 de esta Ley.

Las contravenciones señaladas en los numerales 1, 2 y 4 de este artículo serán consideradas menos graves, así como el incumplimiento de las obligaciones

establecidas en los Arts. 30 y 32 de esta Ley. Serán consideradas graves las contempladas en el numeral 3 de este artículo, así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Arts. 33, 34 y 36 de esta Ley.

El articulo enlista las acciones que constituyen contravenciones a la ley, acciones que ponen en riesgo la vida de las personas y la correcta ejecución de labores de prevención y mitigación. Se analiza las contravenciones establecidas:

- El negarse a proveer ayuda en un desastre cuando lo ha solicitado expresamente las autoridades establecidas, para asegurar los recursos necesarios para responder ante una situación de emergencia, esta contravención obliga a atender al llamado de auxilio de las autoridades de protección civil.
- 2. Este inciso extiende la responsabilidad de no atender a las recomendaciones de las organizaciones involucradas en el marco de la ley de protección civil; sin embargo, menciona que es sancionable cuando no se atiende a las recomendaciones de forma injustificada, si la parte tuvo un motivo valido para desentender a la recomendación la sanción no procedería.
- 3. Negarse a difundir información sobre la situación de desastre o los medios para su mitigación. El ocultar la información es un problema muy grave en situaciones de desastre debido que entorpece la coordinación entre los grupos, la desinformación ralentiza la respuesta de las autoridades y genera ansiedad entre la comunidad.
- 4. El difundir información no verídica de la situación desastrosa o de la protección civil impulsada. Un mayor problema se puede generar a partir de información falsa y rumores, las autoridades ven su trabajo aun mas complicado cuando se lidia con la situación de emergencia y con la molestia de la población ante rumores.
- 5. Se referencia que como otras contravenciones a la ley el art.30 de la misma ley que se entiende como falta el no atender al llamado por parte de la Policía Nacional Civil a mantener el orden público, el art.32 que esta dirigido a las entidades de socorro que tiene el deber de atender y coordinarse con la Dirección de protección civil, el art.33 que insta a las entidades ya sean publicas o privadas a compartir cualquier información relacionada a eventos de desastre, el art.34 donde las instituciones ya sea publica o

privadas que trabajen con procesos peligrosos o desechos peligrosos a tener un plan de contingencia para cualquier eventualidad y el art.36 que son los deberes de los civiles.

También se presenta la jerarquización de la gravedad de las faltas, las menos graves son los numerales 1,2 y 4 además el incumplimiento de los art.30 y 32 todas estas faltas corresponden a acciones en el momento del desastre, las catalogadas como graves; que son el numeral 3 y el incumplimiento de los art.33, art.34 y art.36 engloban acciones de prevención y previas al momento de un desastre.

Multas

Art. 39.- Las personas u organismos públicos o privados que infrinjan estas disposiciones serán sancionadas con una multa que se fijará entre un salario mínimo mensual hasta 1000 salarios mínimos mensuales en el caso de las contravenciones graves y de un salario mínimo mensual hasta 500 salarios mínimos mensuales en el caso de las contravenciones menos graves, tomando siempre en cuenta los criterios siguientes:

- 1. La gravedad del daño causado.
- 2. El conocimiento y conciencia de las consecuencias de su conducta.
- 3. Las acciones tomadas para mitigar el daño causado.

Serán sancionables personas naturales y organismos ya sean de carácter público o privado, para imponer la sanción se debe evaluar ciertos criterios como el daño causado, que puede ir desde desatender indicaciones hasta ser el responsable directo de un desastre con consecuencias fatales, el saber las consecuencias de las acciones previo a realizarlas también influye en el monto de la sanción, y la disposición y acciones que el individuo infractor emprenda a modo de enmendar el daño causado pueden afectar el grado de la multa. Estas multas tienen montos desde un salario mínimo hasta 500 salarios mínimos para faltas menos graves y de un salario mínimo hasta 1000 salarios mínimo para faltas graves.

Procedimiento

Art. 40.- Las multas serán aplicadas a través de un procedimiento sancionatorio que instruirá y aplicará el Director General.

Este articulo otorga la autoridad y la responsabilidad del Director General de protección civil para instruir un procedimiento sancionatorio a los infractores de esta ley, el procedimiento sancionatorio determinara el monto y aplicara la multa a el infractor.

Instructor

Art. 41.- Cuando el Director General tenga conocimiento de la posible ocurrencia de una infracción administrativa a la presente ley, nombrará a un instructor del proceso, éste investigará la infracción recabando todas las pruebas necesarias y dará audiencia al indiciado por un periodo de ocho días hábiles. En el procedimiento se aceptarán todas las pruebas que conduzcan al descubrimiento de la verdad real.

Si el Director General se percata que el hecho que dio origen a la denuncia o al procedimiento de oficio constituye un delito, dará aviso inmediatamente a la Fiscalía General de la República.

En este artículo se establece el procedimiento a llevar en caso de ocurrir una falta administrativa; es decir una falta dentro de la administración de la Dirección de protección civil a la presente ley, el Director deberá nombrar un instructor de proceso, que será la persona encargada de investigar y documentar toda la información y pruebas de la infracción, también se establece que debe dar audiencia al indiciado por un periodo de ocho días hábiles, esta acción tiene el objetivo de dar al individuo el tiempo de ser escuchado, también cualquier prueba será aceptada todo a fin de esclarecer los hechos.

El Director General como máxima entidad de la Dirección de protección civil tiene la obligación de dar aviso a la Fiscalía General de la república si el motivo de la denuncia involucra un delito, si el director no acata este deber se vería involucrado en el encubrimiento del delito cometido.

Citación y Notificación

Art: 42.- La citación o notificación deberá hacerse por medio de esquela conteniendo un resumen del hecho denunciado. La citación o notificación se le entregará personalmente al presunto infractor o a la persona que se encuentre en su hogar o lugar de trabajo o un vecino. Si cualquiera de estas personas se negare a recibirla se dejará la esquela en un lugar visible de la vivienda o lugar de trabajo.

El articulo estipula que toda persona involucrada en un procedimiento sancionatorio tiene derecho a ser notificada el medio de esta notificación es una esquela, en la cual se debe contener un resumen del hecho por el cual se ha denunciado. Debido a que es imperativo que la persona o entidad este al tanto de la denuncia que ha recibido se le debe entregar personalmente; sin embargo, en los posibles casos de que no se haga entrega de la notificación personalmente se deberá entregar a una persona que acepte recibirla, ya sea un vecino, familiar o compañero de trabajo. En el caso donde nadie acepte la notificación, se deberá colocar en un lugar visible dentro del área de trabajo o domicilio del individuo. Todas estas acciones buscan garantizar que la persona sea notificada del proceso y pueda emprender su defensa.

Prueba

Art. 43.- Con la respuesta del presunto infractor o sin ella se abrirá a prueba el informativo por un período de treinta días hábiles. Cinco días hábiles después el Director General emitirá su resolución la cual será siempre motivada, relacionará los hechos y la norma infringida, así como los resultados de la instrucción y las pruebas de cargo y descargo presentadas. La imposición de una sanción no exime de la responsabilidad de reparar el daño.

Después de que al presunto infractor se le notifique la denuncia, sin importar que la haya respondido o no, se abrirá a prueba el informativo por un periodo de treinta días hábiles.

En el artículo 18 literal "c" de esta ley, nos recuerda que el Director General tiene como atribución imponer sanciones por violación a la presente ley y sus reglamentos. El articulo 40 también nos indica que las multas únicamente serán aplicadas por un procedimiento sancionatorio que instruirá y aplicará el Director General. Por lo tanto, cinco días hábiles

después el Director General emitirá su resolución en la cual relacionará los hechos de la denuncia con la norma que se quebrantó, así como los resultados de la instrucción y las pruebas de cargo y descargo presentadas. La sanción que el Director General imponga al infractor no le salva de tener que reparar o pagar el daño que causo.

Medidas Cautelares

Art. 44.- El Director General podrá emitir medidas cautelares cuando se pueda causar un daño irreparable o de difícil reparación a las vidas o bienes de las personas en el evento de un desastre. Las medidas cautelares podrán ser las siguientes: suspensión de obra o suspensión de permiso de funcionamiento. Cuando se emita tal medida siempre debe motivarse y la misma puede ser objeto de revisión por el Director General al presentarse en el plazo de tres días hábiles.

El director general ante un desastre que tenga daños irreparables o de difícil reparación podrá emitir medidas cautelares. Estas medidas podrían ser: suspensión de obra o suspensión de permiso de funcionamiento.

Como ejemplo tenemos el caso de la venta de pólvora en el país que causan incendios forestales y perdidas, en ocasiones irreparables para las personas. En El Salvador el uso de algunos productos pirotécnicos catalogados como de alta peligrosidad está restringido por la Ley Especial para la Regulación y Control de las Actividades Relativas a la Pirotecnia, la cual sanciona a quien la infringe con multas de uno a 10 salarios mínimos. específicamente la venta de silbadores se ha prohibido con anterioridad ya que la mayoría de incendios son ocasionados por este producto. Sin embargo, este producto se sigue vendiendo a escondidas y por esa razón las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil siguen realizando inspecciones en las coheterías autorizadas, verificando que cumplan con las medidas de seguridad, y, asimismo en las ventas de productos pirotécnicos. Como medida cautelar en caso de que no cumplan con las medidas de seguridad el Director General podría suspender el permiso de funcionamiento de la cohetería.

Estas medidas pueden ser objeto de revisión por el Director General en un plazo de tres días hábiles.

Resolución

Art. 45.- La resolución final del procedimiento administrativo sancionatorio puede ser objeto de revisión ante el Director General en un plazo de tres días hábiles, y será apelable ante la Comisión Nacional. Esta deberá emitir su resolución motivadamente en el plazo de diez días hábiles, resolución que agotará la vía administrativa, sin perjuicio de ejercer las acciones legales pertinentes ante los tribunales competentes.

Este articulo indica que el Director General puede revisar la resolución final del procedimiento administrativo sancionatorio en un plazo de tres días hábiles y lo puedo apelar ante la Comisión Nacional tal como lo permite el artículo 9 literal "i" de esta ley que nos dice que la Comisión Nacional debe conocer en apelación de las decisiones o resoluciones del Director General.

La Comisión Nacional tendrá un plazo de diez días para emitir su resolución. Esta resolución agotara la vía administrativa. Según la Ley de Procedimientos Administrativos en el art. 131 nos explica cuando se entenderá que la vía administrativa está agotada, este articulo indica que, según el caso, es el acto que pone fin al procedimiento respectivo o con el acto que resuelva el recurso de apelación, este último caso es el que tratamos en este art. 45. Esto no depende de que el caso sea conocido por el superior jerárquico o por otro órgano previsto por el legislador. Por lo tanto, esta resolución no deberá comparecer ante los tribunales competentes.

Aplicación Supletoria

Art. 46.- El Código de Procedimientos Civiles se aplicará supletoriamente a este procedimiento siempre y cuando no contradiga la presente ley y sus principios.

Según el art. 1 del **Código de Procedimientos Civiles** establece que se llaman procedimientos civiles a todos aquellos tramites que se siguen para dar a cada uno lo que es suyo y lo que debe. Por tanto, este Código suplirá el procedimiento administrativo sancionatorio ya que este es un trámite que responsabiliza al infractor sobre la norma que quebranto.

Acción Civil

Art. 47.- Las acciones civiles por la indemnización de daños o perjuicios relacionados con medidas de protección civil, prevención y mitigación de desastres se tramitarán en juicio sumario, en la forma establecida en el Código de Procedimientos Civiles.

Las acciones civiles son el derecho fundamental de acceso a los tribunales civiles, al poder promover la apertura de un proceso civil mediante demanda ante un Juez de dicho orden jurisdiccional. Estas acciones civiles que indica el artículo se tramitarán en juicio sumario, este es un juicio civil en el cual solo intervienen los abogados y se eliminan ciertas formalidades.

Reglamentos

Art. 48.- El Presidente de la República emitirá los Reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley.

El **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES** es el reglamento que el presidente de la Republica Elías Antonio Saca González emitió el 24 de mayo de 2006 para que esta ley se aplicara.

Este reglamento tiene como objetivo la ejecución y desarrollo de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Ley Especial

Art. 49.- Esta ley por su carácter especial prevalece sobre cualquier otra que la contradiga.

Es una ley que tiene una regulación diferente, ya que es una ley que prevalece sobre cualquier otra, esta tiene un ámbito de regulación más restringido, esta debe ser más precisa comparada a otras.

Derogatorias

Art. 50.- Queda derogada la Ley de Defensa Civil, emitida por el Decreto Legislativo No. 498 del 8 de abril de 1976, publicada en el Diario Oficial No. 74, Tomo 251 de fecha 23 del mismo mes y año. Así como la Ley de Procedimiento para Declarar la Emergencia Nacional, emitida por Decreto Legislativo No. 44, del 29 de julio de 1988, publicado en el Diario Oficial No, 145, Tomo No. 300, del 10 de agosto del mismo año.

La ley de Defensa Civil tal como dice el art. 1 tenía como objetivo crear un Sistema de Defensa Civil para ser parte de la Defensa Nacional.

La ley de procedimiento para declarar la emergencia nacional tal como lo dice el art. 1 tenía como objetivo evitar las graves perturbaciones del orden público que amenazaban con la continuidad de los servicios prestados por el Estado.

La nueva ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres en El Salvador deroga a la ley de Defensa civil y la Ley de Procedimiento para Declarar la Emergencia Nacional.

Estas leyes fueron derogadas porque contribuían a la militarización para mantener controlada a la sociedad salvadoreña y que no pudieran manifestarse. Estas leyes serían más bien una defensa para que los militares se mantuvieran en el poder beneficiándose de las riquezas del país.

Vigencia

Art. 51.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Este articulo indica cuando entrará en vigencia la ley, tal como lo establece el Art. 140 de la Constitución de la Republica de El Salvador, que será después de ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

Análisis de la ley de excepción de impuestos a la generación de energía renovable

art. 3.- Las personas naturales o jurídicas que a partir de la vigencia de la presente ley sean titulares de nuevas inversiones en proyectos de instalación de centrales para la generación de energía eléctrica o en proyectos de ampliación de centrales de generación ya existentes, utilizando para ello fuentes renovables de energía, según lo dispuesto en el art. 1 de esta ley, gozarán de los siguientes beneficios e incentivos fiscales exclusivamente con relación a los costos y gastos de la inversión correspondientes a dichos proyectos:

El articulo 3 comienza diciendo hacia quienes está dirigido, que son las personas naturales y las personas jurídicas que posean proyectos de instalación o renovación de centrales eléctricas. Recordando que las personas naturales son todas aquellas personas individuales de la especie humana, cualquiera que sea su raza, sexo, estirpe o condición. Y las personas jurídicas son todas las sociedades.

Luego enlista los beneficios de los que estos podrán gozar.

a) Durante los diez primeros años gozarán de exención total del pago de los derechos arancelarios de importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión en la construcción y ampliación de las obras de las centrales para la generación de energía eléctrica, incluyendo la construcción o ampliación de la subestación, la línea de transmisión o subtransmisión, necesaria para transportar la energía desde la central de generación hasta las redes de transmisión y/o distribución eléctrica.

El primer beneficio hacia los inversores es la exención de impuestos durante los primeros 10 años al respecto de la compra mediante importación de maquinaria o equipo inicial para la construcción o ampliación del proyecto de generación de energía eléctrica.

Entiéndase por la compra mediante importación, la compra de equipo proveniente de otros países.

La exención del pago de los derechos arancelarios de importación, deberá ser solicitada al ministerio de hacienda, al menos quince días antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar los proyectos de energías renovables, de conformidad con la documentación del proyecto avalada en la certificación emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, que en el texto de esta ley podrá denominarse SIGET.

Dentro del primer beneficio describe el procedimiento que la persona natural o jurídica debe hacer para concretar la exención del impuesto. Este proceso consiste en primeramente obtener la certificación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones. Luego junto con esta documentación debe solicitar la exención del impuesto al ministerio de hacienda, dicha solicitud debe hacerse por lo menos 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria.

La SIGET es el organismo regulador al que se le asignó la representación oficial de El salvador ante las diversas organizaciones a las que el país está suscrito, tales como – : la Unión Internacional de Telecomunicaciones-UIT, la Comisión de Telecomunicaciones Centroamericanas – COMTELCA, la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones – CITEL, el Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones – REGULATEL.

La SIGET está encargada de desarrollar y regular los sectores de electricidad y telecomunicaciones, promoviendo una mejora en la calidad del servicio, velando por el establecimiento del marco sectorial de forma continua y permanente, con criterios de certeza técnico-jurídica para todos los administrados.

Se exceptúa del beneficio contenido en el presente literal, la adquisición de los bienes siguientes: muebles y enseres del hogar, así como vehículos para transporte de personas de forma individual o colectiva;

En el conciso 3 del primer beneficio se listan aquellos bienes para los que la exención del impuesto no es aplicable.

b) Los ingresos derivados directamente de la generación de energía con base en fuente renovable, gozarán de exención total del pago del impuesto sobre la renta por un período de cinco años en el caso de los proyectos superiores a 10 megavatios (mw); y de diez años en el caso de los proyectos de 10 o menos megavatios (mw); en ambos casos, contados a partir del ejercicio fiscal en que obtenga ingresos derivados de la generación de energía con base en fuente renovable; y,

El segundo beneficio es para aquellos productores de energías renovables, donde si producen más de 10 mw, se exceptuará el impuesto sobre la renta durante 5 años. Y para el caso de los que produzcan menos de 10 mw, siempre mediante la energía renovable, la exención del impuesto sobre la renta será de 10 años.

El Impuesto sobre la Renta salvadoreño grava la renta obtenida en un ejercicio o período de imposición, entendiendo por esto, todos los productos o utilidades percibidos o devengados, ya sea en efectivo o en especie, provenientes de múltiples fuentes, entre ellas, el aquellas que provienen del capital, tales como alquileres, intereses, dividendos o participaciones.

Los megavatios son la unidad de potencia equivalente a un millón de vatios. Un vatio es una medida de potencia energética, que equivale a la potencia capaz de conseguir la producción de energía igual a 1 julio por segundo.

c) Exención total del pago de todo tipo de impuestos sobre los ingresos provenientes directamente de la venta de los "certificados de emisiones reducidas", en lo sucesivo CER, en el marco del Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL) del protocolo de kyoto, o mercados de carbono similares, obtenidos por los proyectos calificados y beneficiados conforme a la presente ley.

El protocolo de Kyoto es un tratado ratificado por muchos países del mundo, incluyendo a El Salvador. En él los países firmantes se comprometieron a disminuir sus emisiones en un 5% en su primer periodo, el cual fue de 2005 a 2008. En dicho protocolo se estableció el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) como un medio para fomentar el desarrollo sostenible y la inclusión social de los países en vías de desarrollo.

El MDL funciona a través de proyectos cuyo objetivo es contrarrestar los efectos del calentamiento global, dirigido a plantas generadoras, las cuales reciben un CER por cada MWh. Los Certificados de Reducción de Emisiones (CER) tienen por objetivo limitar, reducir las emisiones de carbono e informar acerca de la emisión de gases de efecto invernadero (GEI). Cada CER equivale a una tonelada de CO2 y forman parte de los certificados voluntarios, ya que no son mandatorios.

Por lo tanto, el tercer beneficio hacia los generadores de energía, es la exención total de todo impuesto sobre los ingresos que provengan de la venta de los CER. Se puede concluir que el estado proporciona incentivos para que los generadores de energía, busquen soluciones amigables con el ambiente.

Para gozar de los beneficios a que se refiere el literal anterior, el beneficiario deberá cumplir con las siguientes condiciones:

I. Que los proyectos se encuentren debidamente registrados y certificados de conformidad con las modalidades y procedimientos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL) del protocolo de kyoto, o mercados de carbono similares;

Para que la aplicación de la exención de impuestos sobre la venta de CERs debe cumplir con ciertos criterios. El primero de estos criterios es que los proyectos de energía limpia estén registrados de manera correcta según la reglamentación del protocolo de kyoto.

II. Que los titulares de los proyectos calificados conforme a la presente ley, agreguen en su declaración de impuesto sobre la renta un detalle de los CER expedidas e ingresos obtenidos producto de su venta, haciendo constar el nombre de los adquirientes;

El segundo criterio es que aquellas entidades con proyectos que quieran ser exentos de impuestos sobre la venta de los CER, deben incluir en su declaración de impuesto sobre la renta el detalle de las ventas de CERs, donde deben especificar los nombres de los compradores.

III. Presentar copia certificada del contrato de compra de las reducciones certificadas de emisiones (siglas en inglés ERPA) en que conste la cantidad de dichas reducciones vendidas y el precio de su venta; y,

El tercer criterio es presentar el documento de contrato de compra de CER, donde deben especificarse las cantidades vendidas y su precio.

IV. Presentar constancia de parte del ministerio de medio ambiente y recursos naturales, sobre la cantidad expedida de CER.

Por último, se debe presentar la constancia emitida por el ministerio de medio ambiente que haga constar la cantidad de CER expedidos por el proyecto de energía limpia.

En el caso de las centrales geotérmicas podrá deducirse del impuesto sobre la renta por un período máximo de diez años, los costos y gastos vinculados a las actividades relativas al proceso de reinyección total del recurso geotérmico. Esta deducción no podrá exceder del veinte por ciento de los ingresos brutos generados en el año anterior y se llevará a cabo por medio de cuotas anuales que no superen el veinticinco por ciento de la renta obtenida en cada ejercicio, hasta su total amortización.

Se entiende por deducción como el acto de descontar o disminuir, por lo que este alivio económico lo que hace es restar una cantidad determinada al importe que se debe pagar al Estado en concepto de impuestos.

Este inciso explica el procedimiento de exención de impuestos para los generadores de energía mediante geotermia. En este caso las centrales geotérmicas pueden reducir el impuesto sobre la renta y la duración de esta reducción es de 10 años. Como criterio adicional, no puede reducir más del 20% de ingresos brutos generados según el registro de cada año anterior en que se esté haciendo la reducción.

Los ingresos brutos son aquellos ingresos provenientes de salarios, dividendos, ganancias, ventas y otros ingresos.

Para los efectos de la deducción de los correspondientes créditos fiscales contenidos en el art. 65 de la ley de impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, respecto a proyectos de instalación o ampliación de centrales para la generación de energía eléctrica, utilizando para ello fuentes renovables de energía, se podrá hacer la deducción a que se refiere dicha norma tratándose de las labores de preinversión y las labores de inversión en la construcción de las obras necesarias e

integrantes del proceso degeneración de energía eléctrica, incluyendo las realizadas en inmuebles, ya sea por adherencia o destinación.

La deducción de créditos fiscales, que está normada por la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Únicamente puede ser realizada si el proyecto de energía renovable está en las fases de preinversion o inversión, es decir, que el proyecto en cuestión se trate de un proyecto nuevo próximo a construir.

Los beneficios fiscales descritos en este artículo se otorgarán únicamente a las actividades correspondientes a los proyectos de instalación o ampliación de centrales para la generación de energía eléctrica, beneficiados por esta ley, que impliquen una nueva inversión.

Para los efectos de la presente ley, se entiende por nuevas inversiones, aquellas que representen una adquisición a cualquier título, de activos adicionales que permitan la instalación de una central generadora de energía eléctrica en el país o la ampliación de una central generadora ya existente.

Dicha ampliación, podrá consistir en la adquisición de activos para la optimización, repotenciación y rehabilitación de centrales de generación previamente existentes; en tal caso, únicamente aplicará el beneficio fiscal, si es posible identificar y comprobar, que con la nueva inversión realizada se ha logrado la generación adicional de energía eléctrica, por lo que deberá disponer de los respectivos equipos o mecanismos de medición.

Los 3 incisos describen hacia quien van dirigidos los beneficios fiscales presentes en la ley. Estos son aquellas entidades que posean proyectos de inversión para la construcción de nuevas centrales o para la ampliación de alguna ya existente. Además, describen a lo que la ley se refiere por nueva inversión y los factores por los que un proyecto de ampliación puede ser considerada para ser beneficiada por esta ley.

La SIGET deberá verificar que los equipos de medición a ser instalados o los mecanismos de medición identificados por el interesado sean suficientes para cumplir lo dispuesto en el inciso anterior, al momento de evaluar la solicitud de certificación del proyecto. además, queda facultada para ejercer actividades de verificación y control respecto de dichos equipos o mecanismos con posterioridad a la calificación del proyecto.

La SIGET es la entidad encargada de hacer las mediciones correspondientes a la nueva potencia generada por proyectos de ampliación en las centrales eléctricas. Es esta misma entidad la encargada de emitir los certificados que hagan constar la nueva potenciación de la central. Dicha certificación es la que debe ser usada por la entidad, dueña de la central eléctrica, como evidencia para la solicitud de exención de impuestos.

Las personas naturales o jurídicas que gocen de cualquiera de las exenciones otorgadas por esta ley, deberán utilizar sistemas contables que permitan identificar los ingresos, costos y gastos relacionados con la nueva inversión sujeta a los beneficios fiscales establecidos en la presente ley.

Por último, el articulo 3 establece que aquellas entidades que deseen exentar los impuestos declarados por la ley en estudio deben poseer un sistema contable que sea capaz de reconocer, llenar y mostrar los elementos necesarios para la aplicación de esta ley. Esto quiere decir que las entidades deben poseer un sistema robusto que agilice y muestre de manera transparente las cuentas necesarias en el proceso de exención regido por esta ley.

Art. 4.- Corresponde a la SIGET, velar por el cumplimiento en la aplicación de esta Ley, por lo que podrá emitir la normativa necesaria en lo relacionado a especificaciones técnicas para caracterizar los proyectos que aprovechan las fuentes renovables de energía en la generación de energía eléctrica, de conformidad con la presente Ley.

Este artículo establece que la SIGET es la entidad competente para aplicar las leyes y reglamentos que rigen el sector de electricidad.

Por lo tanto, la SIGET elaboro la "NORMATIVA TECNICA PARA CARACTERIZAR LOS PROYECTOS QUE APROVECHAN LAS FUENTES RENOVABLES EN LA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA".

El primer artículo de esta normativa establece que se tiene como objetivo establecer las especificaciones técnicas de caracterización de los proyectos que aprovechan las fuentes renovables en la generación de alergia eléctrica, para poder gozar de los beneficios e incentivos fiscales.

Esta normativa es aplicada a todos los nuevos proyectos generaciones de energía eléctrica con base en fuente renovables de energía, que soliciten la certificación correspondiente a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Art. 5.- La SIGET certificará los proyectos que cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento; asimismo, emitirá opinión técnica con base a la normativa de caracterización de los proyectos sobre los bienes, insumos y servicios que gocen de los incentivos fiscales establecidos en la presente Ley; debiendo anexar la referida opinión técnica. Para los efectos de la certificación, el interesado deberá presentar a la SIGET, además de la documentación requerida por la normativa para caracterizar los proyectos, un listado de la maquinaria, equipos, materiales e insumos,

así como la descripción de las actividades de investigación, exploración y preparación de proyectos. Tanto el listado como la descripción de las actividades deberán contener su correspondiente documentación de respaldo de los costos, sujetos a las exenciones a que se refiere esta Ley.

En el art. 8 de la normativa específica los requisitos que se requieren para poder obtener la certificación. Los requisitos de descripción de las actividades de investigación, exploración y preparación de proyectos y el listado de la maquinaria, equipos, materiales e insumos que se utilizarán en el desarrollo del proyecto, de estos requisitos deben documentarse los costos estimados en que se incurrirá para la implementación del proyecto.

El art. 10 de esta normativa indica que se debe realizar un estudio de factibilidad para obtener toda la información que corresponde al proyecto.

Para la caracterización de proyectos la normativa establece en el art. 6 que se caracterizaran de acuerdo al nivel de potencia o capacidad instalada, para la aplicación de esta norma se establecen las siguientes categorías: a) Menores de 10 megavatios (MW); b) Entre 10 y 20 megavatios (MW); y, c) Mayores de 20 megavatios (MW).

También se categorizan los proyectos de acuerdo al tipo de energía que utilizan, estos son: proyecto hidroeléctrico, proyecto geotérmico, proyecto eólico, proyecto solar y proyecto de biomasa

En el art. 12 de esta normativa indica que se debe anexar un **formulario de caracterización**, este será identificado dependiendo de la naturaleza del proyecto a desarrollar.

- No. CTH-1 certificación hidráulica
- No. CTG-2, certificación geotérmica
- No. CTG-3, certificación eólica
- No. CTG-4, certificación solar
- No. CTG-5, certificación biomasa

El art. 13 de la normativa establece como el interesado deberá presentar la solicitud y admisión.

Luego de que se analice la solicitud y la documentación, se admitirá o denegara el proyecto mediante acuerdo debidamente justificado. Si el proyecto es admitido La SIGET tendrá diez días hábiles para poder emitir la opinión técnica del proyecto tal como lo establece el art. 17 de esta normativa.

El art. 18 establece lo que la opinión técnica de la SIGET incluirá:

- a) Datos del solicitante;
- b) Descripción técnica del proyecto identificando el tipo de recurso renovable utilizado;
- c) Bienes, insumos y servicios del proyecto aplicables a la ley de incentivos fiscales para el fomento de las energías renovables en la generación de electricidad;

- d) Plazo de construcción y fecha de entrada en operación comercial;
- e) Capacidad propuesta a instalar del proyecto;
- f) Opinión relativa a la procedencia de la certificación.
- Art. 6.- El Ministerio de Hacienda a través de las Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Aduanas, podrán elaborar las guías de orientación relacionado con los beneficios e incentivos a que se refiere esta Ley.

Esta ley tiene también como autoridad competente al Ministerio de Hacienda que tiene como misión definir y dirigir la política fiscal que propicie la estabilidad y sostenibilidad de las finanzas públicas, con el fin de contribuir al crecimiento económico y al bienestar de la población salvadoreña.

El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Impuestos Internos (**DGII**) y la Dirección General de Aduanas (**DGA**) elaborará las guías de orientación sobre los beneficios e incentivos de la Ley.

Art. 7. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a través de las Direcciones de Impuestos Internos y General de Aduanas, será el competente para calificar el goce de los beneficios e incentivos fiscales contenidos en la presente Ley, así como ejercer la vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y la aplicación de sanciones definidas en esta Ley. La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones será competente en los términos específicamente regulados.

Así como la vigilancia, control y fiscalización, del goce de los beneficios e incentivos fiscales será el ejecutivo, pero esto a través de la Dirección de impuestos Internos y General de Aduanas, también el encargado de las sanciones, pero la SIGET también cumplirá su rol en este proceso, pero con términos regulados, en pocas palabras, el ejecutivo será el que estará a cargo que se cumpla la ley.

- Art. 8. Las personas naturales o jurídicas que gocen de los incentivos fiscales establecidos en la presente Ley, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
- a) Hacer uso de los incentivos fiscales otorgados, para los fines exclusivos de la actividad incentivada.
- b) Comunicar a la SIGET y a las Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Aduanas, las modificaciones en los planes y proyectos que sobre el giro de la empresa hubieren realizado, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la modificación e

informar de la venta o traspaso de sus activos o acciones en el plazo de diez días hábiles posteriores a la venta o traspaso, para liquidar los impuestos respectivos.

- c) Permitir y facilitar la práctica de inspecciones o fiscalizaciones por parte de delegados debidamente acreditados, tanto de la SIGET como de las Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Aduanas, proporcionando acceso a la documentación y a la información relativa a la actividad incentivada, que en el ejercicio de sus funciones les soliciten.
- d) Registrar en medios electrónicos y magnéticos, así como en cualquier otro medio exigido por la SIGET o la Dirección General de Impuestos Internos o la Dirección General de Aduanas, toda la información relativa a las operaciones que realice y cualquier otra información que se considere necesaria para el control fiscal respectivo.

Establece las obligaciones a cumplir si son personas que van a gozar de esta ley de excepción de impuestos a la generación de energía renovable, se debe de informar a la SIGET y a la Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Aduanas todo movimiento que se realice en la empresa con respecto a esta ley, también como se usara dicha actividad incentivada, su información y que esta sea de fácil acceso de su información.

- Art. 9. Para efectos de esta Ley, las infracciones se dividen en leves, graves y muy graves, se consideran infracciones muy graves las siguientes:
- a) Aplicar las exenciones, incentivos fiscales y beneficios otorgados por la presente Ley, a actividades no correspondientes a los proyectos beneficiados por la misma.
- b) Dar uso diferente al declarado a los bienes que hayan sido importados al amparo de los incentivos otorgados por la presente Ley.
- c) No tener identificados los bienes importados al amparo de la presente Ley.
- d) Suministrar datos falsos a la SIGET, a las Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Aduanas, en los trámites respectivos.
- e) No enviar la información que les sea requerida por la SIGET, o por las Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Aduanas.

Se consideran infracciones graves, incumplir lo establecido en el Art. 8 literales b), c) y d) de esta Ley.

Se considera infracción leve negarse a comparecer sin causa justificada a los llamamientos que en legal forma les hicieren las instituciones mencionadas en la presente Ley.

La reincidencia en una infracción leve será considerada como grave, y la reincidencia en una infracción grave, será considerada como muy grave.

En este artículo establece los tipos de sanciones que se van a aplicar al hacer mal uso de dicha ley, las cuales se dividen en leves, graves y muy graves. Una de las infracciones es hacer distinto uso de los incentivos fiscales para lo cual están destinado, suministrar datos falsos, no enviar la información requerida, etc. Es bueno saber que existen sanciones ya que esto hace o intenta hacer que se cumpla dicha ley.

Art. 10. Se sancionarán las infracciones a la presente Ley, así:

- a) Las infracciones LEVES, serán sancionadas con multa de veinte salarios mínimos mensuales de mayor cuantía.
- b) Las infracciones GRAVES, serán sancionadas con multa de treinta salarios mínimos mensuales de mayor cuantía.
- c) Las infracciones MUY GRAVES, serán sancionadas con multa de cuarenta salarios mínimos mensuales de mayor cuantía. En caso de reincidir en esta infracción, se revocará el beneficio otorgado en esta Ley.

En este artículo establece el tipo de sanción que se aplicara para cada falta, el cual son de 20, 30 y 40 salarios mínimos todo esto acorde al salario mayor establecido. Las sanciones económicas son las más comunes, aunque no siempre es así.

Art. 11. Para hacer uso de los beneficios otorgados por esta ley, el interesado deberá presentar solicitud por escrito a la siget, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, su reglamento y demás normativa emitida por SIGET.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, la siget podrá pedir aclaraciones adicionales al interesado, las cuales deberán ser entregadas en el plazo máximo de quince días hábiles.

La SIGET deberá resolver lo pertinente dentro de los cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud o de la presentación de las aclaraciones adicionales, según corresponda.

En caso que existan motivos de fondo para denegar la certificación, la SIGET tendrá el mismo plazo, para emitir una resolución razonada denegando la petición, la que será notificada al interesado, quien podrá interponer el recurso de apelación establecido en el artículo 17 de la presente ley.

Si se quiere ser participe de esta ley hay que hacer todo en orden, asi como presentar la solicitud a la SIGET con toda la documentación en orden, procesos muy importantes para comenzar con una buena transparencia, asi también dicha institución tiene que ver si no existe discrepancia

en la solicitud y si esta existe, hacérselos saber y volver a revisar, asi también en caso que sea denegada, se pondrá el motivo.

Art 12. De obtener la certificación favorable según lo dispuesto en el artículo anterior, el interesado solicitará los beneficios fiscales al ministerio de hacienda, el que con base en la certificación emitida por SIGET que contiene la opinión técnica sobre los bienes, insumos y servicios que gocen de los incentivos fiscales y en la verificación que los sujetos titulares de las inversiones no tienen obligaciones tributarias pendientes, calificará el goce de los beneficios e incentivos fiscales contenidos en esta ley, mediante el acuerdo ejecutivo correspondiente, dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud, el cual deberá publicarse por dicho ministerio en el diario oficial.

En caso que existan motivos de fondo para denegar la calificación, el ministerio de hacienda tendrá el mismo plazo para emitir una resolución razonada denegando la petición, la que será notificada al interesado.

En caso que después de mandar la solicitud todo este en orden y tenga certificación favorable, la persona natural o jurídica, tendrá que solicitarle al ministerio de hacienda los beneficios fiscales y el ministerio de hacienda calificara el goce de los beneficios e incentivos fiscales en los 45 días hábiles después de presentar la solicitud pero todo esto si esta todo como se ha pedido que es lo que la ley exige porque en caso contrario el mismo ministerio de hacienda puede emitir una resolución denegando los incentivos fiscales, en el mismo plazo de 45 días hábiles y tiene la obligación de notificarle al interesado.

Art. 13. Si fuere persona jurídica, las solicitudes a que se refieren los artículos anteriores, deberán ser presentadas por el representante legal o apoderado facultado para ello, cumpliendo con las formalidades legales y reglamentarias establecidas.

Así como las corporaciones o fundaciones de beneficencia pública, también tiene que establecerse a la ley presentando todo lo requerido y en el tiempo establecido, pero todo esto a través de su representante o apoderado legal.

Art. 14. Corresponde a la Dirección General de Aduanas, sancionar la infracción a los literales b) y c) del artículo 9 de esta Ley, y a la SIGET a las Direcciones Generales de Impuestos Internos o de Aduanas sobre el resto de las infracciones según el caso, cuando la correspondiente infracción se haya cometido en el trámite que se sigue ante su institución.

Este articulo nos establece a quien le corresponde sancionar la infracciones que se describen en el artículo 9, ya que a la dirección general de aduanas le corresponde los literales b y c que

dichos literales son acerca de importación lo cuales por obligación se tuvo que pasar por aduana y si se incumple ellos serán los encargados de sus infracciones, los demás literales les corresponden a la SIGET y a la Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Aduanas que ellos son los encargados de todo el proceso de aplicación de esta ley.

Art.15. La SIGET o las Direcciones de Impuestos Internos o de Aduanas, según corresponda, tenga conocimiento de la posible infracción a la presente Ley, ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio mediante resolución en la que deberá indicarse la identificación del presunto infractor, las circunstancias del cometimiento de la infracción que se le atribuye, así como las disposiciones legales infringidas. En la misma se mandará oír al interesado por el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva.

Al practicarse la notificación de la mencionada resolución, deberá entregarse al presunto infractor copia de la resolución inicial y de los documentos con que cuente la Administración Tributaria o a la SIGET que le hayan servido de base para la imputación de la infracción.

Cuando se establece la infracción por no aplicar o hacer correctamente los literales descrito en el artículo 9, está por medio de la SIGET o la Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Aduanas, se tendrá que mandar a quien haya cometido la infracción, cual es la infracción que le tocara cumplir y el por qué, todo esto en 3 días hábiles y copia de todas las pruebas que le hayan servido para aplicar dicha infracción.

Art. 16. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se abrirá a prueba el procedimiento por ocho días hábiles. Concluido dicho término, pronunciará resolución final dentro de los ocho días hábiles siguientes.

Después de los tres días hábiles donde se les hace saber dicha infracción, se contará ocho días hábiles para prueba luego se contará con otros ocho días hábiles para pronunciar resolución final a dichas infracciones.

Art. 17. De la resolución final podrá interponerse recurso de apelación dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de aquélla, el cual deberá presentarse ante el funcionario que la emitió.

El funcionario respectivo deberá remitir el escrito mediante el que se interpone el recurso, con el original del expediente respectivo, al Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos, quien será competente para conocer si la sanción fue impuesta por una de las Direcciones del Ministerio de Hacienda; o a la Junta de Directores de la SIGET, si la sanción fue impuesta por ésta, el día hábil siguiente, quien decidirá sobre la

admisibilidad de la Apelación en el plazo de tres días. Admitido que sea el recurso, y si así lo solicitare el interesado, se abrirá a prueba por el término de cinco días.

El Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos o la Junta de Directores de la SIGET confirmará, modificará o revocará, según corresponda, el acto impugnado, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de interposición del recurso.

Cuando se pronuncie resolución final, ya sea la persona natural o jurídica tiene tres días para apelación de dicha resolución y presentarla a la SIGET o la Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Aduanas, aunque también se podría presentar a la Dirección General de Aduanas en caso que se infracciona los literales b y c del articulo 9 descrito en dicha ley.

Art. 18. El Presidente de la República emitirá el Reglamento de aplicación de la presente Ley, en un plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la misma.

Después de la vigencia de la ley, el ejecutivo será el encargado de emitir el reglamento de la aplicación de dicha ley, quien tiene un plazo de 90 días para aplicar el reglamento.

Art. 19. La presente Ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Ocho días después de haberse publicado la ley en el diario oficial esta entra ra en vigencia, esto ya sería lo último después de todo este proceso de iniciativa de ley, y desde ese entonces ya solo queda su aplicación y hacer buen uso de ella en manera que se aproveche su funcionamiento y los beneficios que esta conlleva.

Conclusiones

- Según lo analizado en la Ley de Excepción de Impuestos a la Generación de Energía Renovable, dicha ley provee beneficios fiscales a las entidades que deseen invertir en proyectos de energía renovable. Estos beneficios para proyectos de esta índole proporcionan ayuda a la población del territorio salvadoreño en el ámbito de su salud y del desarrollo sostenible del medio ambiente.
- En general, con la Ley de Protección Civil podemos afirmar que es importante tener el conocimiento sobre la forma en que se aplica, la manera en que se implementa y como diferentes instituciones intervienen para salvaguardar la vida y la integridad de las personas que habitan en el país, esta ley se activa en caso de desastres y toda la población tiene derecho a ser beneficiado con ella, cuando más lo necesite en una emergencia.
- Cada día se propone leyes, pero dichas leyes no solo es que se aprueban y ya están listas para entrar en vigencias, si no que detrás de ellas hay poderes o instituciones encargadas de su cuidado, así como vigilar que a medida esta ley se vaya cumpliendo que sea de la forma propuestas a dichas normas establecidas en sus vigencias.
- Es muy importante entender bajo que leyes se rige el Sistema Nacional de Protección Civil, en específico la responsabilidad administrativa y procedimiento sancionatorio y las declaratorias de alertas y clasificación, para no infringir las disposiciones establecidas y no obstaculizar la búsqueda de la verdad real.

Recomendaciones

- Al momento de involucrase con una ley o de ser partícipe de esta, como ejemplo estas dos que están en estudio la cual una es la energía renovable y su uso en el desarrollo, y la otra de protección civil, se tiene que tomar en cuenta la seriedad de dichas leyes y leer a detalle los requisitos y obligaciones que pide cada una y si estamos al margen de estas, para así darle el mejor uso y evitar sanciones por parte de las instituciones u órganos encargados.
- Fomentar de manera a toda la población, el conocimiento de todo lo que implica la Ley de Protección Civil, informar sobre los procedimientos y medidas que se toman ante situaciones de emergencia o desastres naturales en el país para garantizar una mejor protección a la vida y a la propiedad de las personas.
- Que las empresas e instituciones públicas y privadas opten por proyectos con energías renovables en la generación de electricidad, para que además de obtener beneficios e incentivos por parte del Estado, estas puedan contribuir a la lucha contra el Cambio Climático y disminuir la dependencia en la compra de combustibles fósiles.

Que hemos aprendido

Ley de protección Civil

Se ha adquirido un conocimiento general acerca de la ley de protección civil, prevención y mitigación de desastres. El sistema bajo el cual opera se basa en comisiones encargadas de la reacción ante emergencias por desastres, cada una de las cuales sigue una jerarquía establecida. La Comisión Nacional lidera este sistema, seguida por las Comisiones Departamentales, las Comisiones Municipales y, finalmente, las Comisiones Comunales. Se designa un presidente y miembros según un orden específico establecido en cada comisión.

Cada una de estas comisiones debe elaborar su plan de trabajo coordinando acciones con todas las instituciones que buscan reaccionar de manera efectiva ante una emergencia para ayudar a las personas en caso de un desastre. Hemos entendido el compromiso que tienen todas las instituciones de prevenir desastres y atender emergencias. También desarrollando conocimiento sobre la responsabilidad de las instituciones de poseer servicios eficientes tanto de prevención como de mitigación de desastres, todo esto con el objetivo de salvaguardar la vida, la integridad y los bienes de la población que habita en el país

Con el análisis de determinados artículos de la ley de protección civil se logró el reconocimiento de la importancia de la división de responsabilidades para gestión de servicios de protección civil y prevención de desastres, permitiendo un mejor abordaje de problemas, precaución y mitigación de desastres de manera óptima. De igual forma, el reconocimiento del papel primordial de la Policía Nacional Civil, Fuerza Armada de El Salvador y de los Cuerpos de Socorro ya que son los primeros en atender el llamado ante un desastre para brindar auxilio ágil y oportuno, salvaguardar, mantener un orden público (tarea especifica de la Policía Nacional) y proteger a la población y sus pertenencias. Se conoció que el Director general tiene como obligación compartir con la población y hacer publica las alertas, amenazas y avisos importantes provenientes de la dirección general, organismos del sistema o del Presidente de la Republica.

Se comprendieron los deberes de las personas civiles dentro de una situación de desastre y su papel en la prevención de situaciones de riesgo. Se profundizaron las infracciones que se pueden cometer a esta ley como personas y también las infracciones que pueden cometer las entidades públicas o privadas además de las consecuencias y sanciones que conllevan el

cometer estas infracciones. Se amplió el conocimiento en materia de deberes, responsabilidades y atribuciones que tiene el Director General de Protección Civil. Se comprendió que las instituciones ya sean públicas o privadas no pueden guardar información relacionada a desastres y no pueden no poseer un plan de prevención si la empresa trabaja con desechos peligrosos, debiendo informar a la Dirección General de Protección Civil para estos puedan prevenir y no pongan en riegos a la población en general.

Además, se revisaron las leyes que la Ley de Protección Civil derogo, y reconocimos que estaban hechas únicamente para que los militares que estaban en el poder del estado, se mantuvieran ahí, beneficiándose de las riquezas del país, pasando por encima de la sociedad salvadoreña la cual estaba reprimida por la militarización.

Ley de excepción de impuestos a la generación de energía renovable

Acerca con la ley de incentivos fiscales para el fomento de las energías renovables en la generación de electricidad, se sabe que para empezar la propuesta de ley no fue así por así de querer meter una ley y ya, sino que se estudió y se vio los beneficios que se puede obtener de esta, así como: desarrollo económico y social del país mediante el incremento de la producción, disminuir la dependencia de combustibles fósiles, reducir la contaminación en el país, etc. Todo esto se investigó de antemano y es lo que trata de obtener esta ley, beneficios, inversiones y desarrollo, así que teniendo estos objetivos se manda la ley y ya una vez aprobada esta no solo esta para que cualquiera puede hacer uso de ella, ya que así como vienen goces de beneficios también viene desaprobación e infracciones para todo aquel que no cumpla con lo establecido o no se aproveche de manera que se haga mal uso, en este caso de fuentes renovables de energía y pase hacer lo contrario de lo que se tenía por objetivo. Las sanciones son de carácter económico llegando hacer de 50 sueldos mínimos cada mes la más grave, al igual que en la ley de protección civil, prevención y mitigación de desastres pasa lo mismo, se ven las instituciones que están involucradas al igual las que son responsables de dicha ley por cualquier incumplimiento de esta, las sanciones que se pondrán, que en este caso la más grave llegas hasta 1000 salarios mínimos cada mes, y ahí vemos la importancia de discernir bien dichas leyes, más en esta ley que el objetivo principal es salvaguardar la vida de las personas. Así que crear una ley y cumplirla es un reto, pero también es un beneficio si se cumple de la mejor manera, aunque con la corrupción que existe esto cambia y ahí es donde el pueblo se tiene que

involucrar a la hora de elegir representantes o de no estar seguros de que las leyes que se aprueben sean para beneficios de todos y no solo de los políticos.

Además, se comprendió sobre cómo la SIGET caracteriza los proyectos y los categoriza dependiendo de que tipo y cantidad de energía se utilice. Para obtener la certificación se debe hacer una solicitud que cumpla con los requisitos establecidos para que sea evaluada, y si es aprobada la SIGET elabora una opinión técnica del proyecto.